## DR. RICARDO FERNANDINI ARANA

KR. 117512

## NOTARIO DE LIMA

LAS BEGONIAS N° 441 OF. 401 - 403 TELEFAX: 442-3718 - 442-4524 SAN ISIDRO

## **TESTIMONIO**

de la escrit	tura de CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES
	QUE CELEBRAN DE UNA PARTE:
	EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA - ELECTROPERU
	s.a.; OFICINA DE INSTITUCIONES Y DEGANISMOS DEL ESTADO;
	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE HUANUCO;
Otorgada p	DOT
	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE JUNIN;
	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE AYACUCHO;
	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE HUANCAVELICA
A favor de EMPRESA JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.	
CON	LA INTERVENCION DE LA : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO
DE	ELECTRICIDAD DEL CENTRO SCCIEDAD ANONIMA, ELECTRO CENTRO S.A.;
	EL FONDO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Lima, 22 de DICIEMBRE de 199 8

Fs. 32,930

\* \* \*\*

Nº 4495



**NUMERO: 4495** 

MINUTA: 4269

KARDEX: 117512

## CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES QUE CELEBRAN DE UNA PARTE:

EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA — ELECTROPERU S.A.; OFICINA DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO; CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE HUANUCO; CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE JUNIN; CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE AYACUCHO; CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE AYACUCHO; CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE HUANCAVELICA Y DE LA OTRA PARTE:

EMPRESA JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.

CON LA INTERVENCION DE LA : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO
DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, ELECTRO CENTRO S.A.;
EL FONDO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

## COMPARECEN:

EL SENOR: LUIS BERMUDEZ BURGOS, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 07801298 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR No. 5402289, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, CONTADOR PUBLICO . ====== DOMICILIADO EN EL JIRON ZORRITOS 1301 CHACRARIOS - BREÑA ======= QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA - ELECTROPERU S.A., EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL DIRECTORIO

AKDO FERNANDIN

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTIUNO



PEDRO SANCHEZ GAMARRA. DE MACIONALIDAD PERUANA, VECINO EL SEROR: CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL DE ESTA NUMERO 10005028 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR RESPECTIVA. QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, INGENIERO ELECTRICISMA. DOMICILIADO EN EL JIRON BERNARDO MONTEAGUDO 222, PISO 5 MAGDALENA QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA OFICINA INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y ~ FINANZAS. DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 느 NUMERO 115-98/26-CD-OIOE DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1998 QUE SE INSERTA 🥆 EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.============================ MANUEL KIYAN ZAJA, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE EL SENOR: ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 07563658 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR No. T34AG02056, === QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: VIUDO, INGENIERO MECANICO ELECT. DOMICILIADO EN "KILOMETRO 4.5 CARRETERA CHICLAYO -PIMENTEL-LAMBAYE QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE HUANUCO, EN SU CALIDAD DE **APODERADO** ESPECIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN CONSTA DEL FODER OTORGADO ANTE EL MOTARIO PUBLICO DE HUANUCO ERIK MORALES CANELO, DE FECHA 16 ASIMISMO PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE PASCO , EN SU CALIDAD DE AFODERADO DEBIDAMENTE FACULTADO CONSTA DEL PODER OTORGADO SEGUN NOTARIO PUBLICO DE PASCO DOCTOR SERAFIN MARTINEZ GUTARRA DE FECHA PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL CONSEJO A SU VEZ TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE JUNIN, EN SU CALIDAD DE DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER OTORGADO APODERADO

the state of the first the

## 217

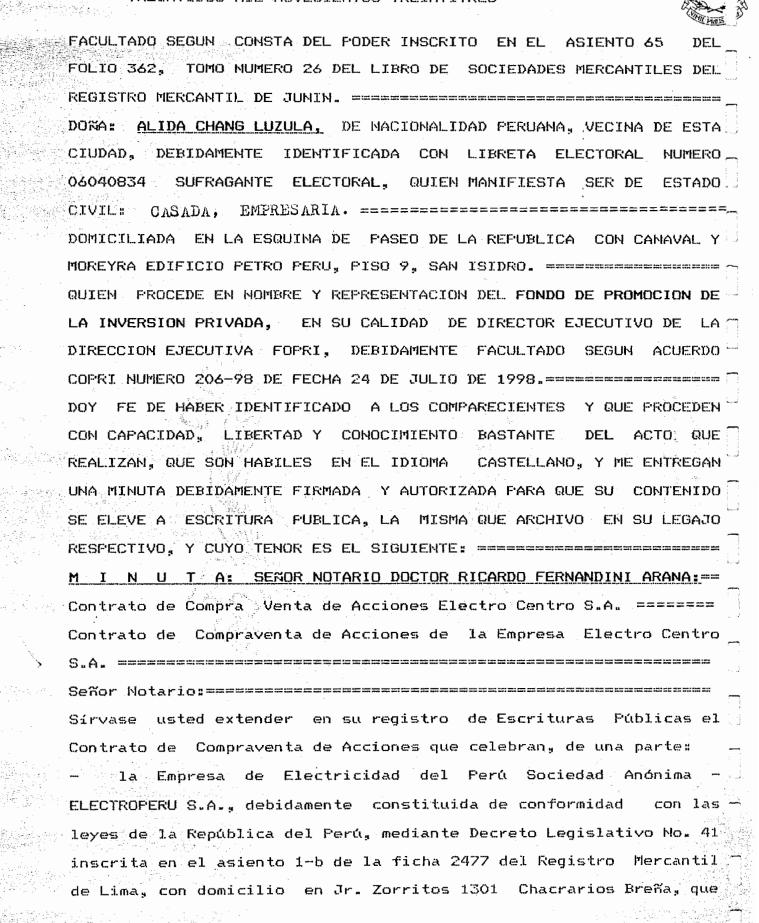
## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTIDOS

ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE HUANCAYO DOCTORA ELSA CANCHAYA SANCHEZ DEL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE AYACUCHO, EN SU CALIDAD DE APODERADO DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL FODER OTORGADO ANTE EL. NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO DOCTOR ENRIQUE MAVILA ROSAS, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998. DEL CONSEJO TRANSITORIO DΕ ADMINISTRACION REGIONAL EN SU CALIDAD DE APODERADO DEBIDAMENTE FACULTADO HUANCAVELICA. SEGUN CONSTA DEL PODER OTORGADO ANTE EL NOTARIO FUBLICO DE HUANCAVELICA DOCTOR HONORATO ZENON OSORIO ALVARADO, DE FECHA 17 DE RUBEN PALAO ARANA, DE MACIONALIDAD Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR: VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA LIBRETA ELECTORAL NUMERO 10007715 SUFRAGANTE ELECTORAL. 34-A60-6465 QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: MILITAR NUMERO: DOMICILIADO EN AVENIDA GUARDIA CIVIL 800, AREQUIPA ========== QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA JOSE EΝ SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL RODRIGUEZ BANDA S.A., DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO A FOJAS 418 DEL TOMO 45 CON LA INTERVENCION DE LOS SIGUIENTES SERORES: ================= JORGE JUAN MENDOZA RODRIGUEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL 20087600 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR No. 2156597510 , == QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, INGENIERO ELECTRICISTA. DOMICILIADO EN: JR. JORGE CHAVEZ NUMERO 304, URBANIZACION MIRAFLO -QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, ELECTRO CENTRO S.A., EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEBIDAMENTE

MARBO FERNANDINI

1

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTITRES



## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTICUATRO

procede representada por su Gerente General(e) Luis Bermudez Burgos identificado con L.E. No. 07801298 debidamente facultados efecto por el Directorio de esa empresa en sesión de fecha 28 de 

- la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas en adelante llamada OIOE, con domicilio en Jr. Bernardo Monteagudo 222. Piso 5 Magɗalena del Mar. representada por el Ing. Pedro Sánchez Gamarra identificado L.E. 10005028, nombrado mediante Acuerdo Directivo No. 115-98/26-
- Consejo Transitorio de Administración Regional de Huanuco, en adelante CTAR Huanuco, con domicilio en el Jr. Calicano 145. Amarilis, Huanuco, debidamente representada por su apoderado, el Ing. Manuel Kiyán Zaja identificado con L.E. 07563658, según poder otorgado ante Notario Publico de Huanuco, Dr. Crombell Erik Morales Canelo el 16 de octubre de 1998;=============================
- Consejo Transitorio de Administración Regional de Pasco, en adelante CTAR Pasco, con domicilio en Edificio Estatal Numero 01 de Yanancancha, Pasco, debidamente representada por så apoderado, 👚 Ing. Manuel Kiyán Zaja identificado con L.E. 07563658, según poder otorgado ante Notario Publico de Pasco, Dr. //Serafin Martínez
- Consejo Transitorio de Administración Regional de Junin, en adelante CTAR Junin, con domicilio en Jr. Loreto 373, oficina 304 del distrito de Huancayo departamento de Junin, debidamente representada apoderado, el Ing. Manuel Kiyán Zaja por su identificado con L.E. 07563658, según poder otorgado ante Notario Publico de Huancayo Dra. Elsa Canchaya Sánchez el 18 de octubre de
- Consejo Transitorio de Administración Regional de Ayacucho, en adelante CTAR Ayacucho, con domicilio Jr. Callao No. 122, Ayacucho,

FERNANDINI CANA SO

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTICINCO



> Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica en adelante CTAR Huancavelica, con domicilio en Jr. Torre Tagl 336, Huancavelica, debidamente representada por su apoderad~ especial, el Ing. Manuel Kiyán Zaja identificado con L.E. 07563658 según poder otorgado ante Notario Publico de Huancavelica, Dr Honorato Zenón Osorio Alvarado del 17 de diciembre de 1998; todos en adelante llamados \*LOS VENDEDORES# y de la otra empresa José Rodríguez Banda S.A., en adelante "LA COMFRADORA" que una sociedad anónima debidamente constituida y existente d conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública otorgada el 26 de enero de 1967, ante el Notario de Arequipa Dr. José Gonzales Grambell, inscrita a fojas 411 y siguientes del tomo 18 del Registro de Personas Jurídicas d Arequipa, con domicilio en Av. Guardia Civil 800, Arequipa, que procede debidamente representada por su representante legal Ing Ruben Palao Arana, identificado con LE. No 10007715, según poder inscrito a fojas 418 del tomo 45 asiento 48 del Registro Mercanti de Arequipa. =====

NOTENEDE THE STREET

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTISEIS

**⊕**1 asiento 65 del folio 362, Tomo No. 26 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro Mercantil de Junin. ================ El Fondo de Fromoción de la Inversión Privada, en adelante llamado \*DIRECCION EJECUTIVA FOPRI#, en su calidad de Post. Privatizador, domiciliado en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro Perú, Piso 9, San Isidro, que debidamente representada por el Director Ejecutivo de la DIRECCION EJECUTIVA FORRI. Alida Chang Luzula, con Libreta Electoral 06040834 según acuerdo COPRI № 206-98 de fecha /24 de julio 1998. 1.1 Electro Centro S.A. se constituyó de acuerdo a la Resolución EM/DGE del Ministerial NO 321-83-EM/DGE y R.M. 319-83 diciembre de 1983, sobre la base de la Unidad Regional Operaciones Centro de ELECTROPERU S.A., y la estructura jurídica de la Empresa Sociedad Industrial de Huancayo S.A., constituyéndose en persona jurídica de derecho privado según consta inscrito en asiento No. 1 de fojas 194, del Tomo 26 de Sociedades del Registro mercantil de Junin, del 11 de setiembre de 1984.============== Electro Centro opera bajo la Ley General de Electricidad por lo cual mantiene contratos de Concesión Definitivas de Distribución de Electricidad celebrados con el Ministerio de Energía mediante D. 1.2 Mediante la Ley Nº 25327, el Congreso de la República del Perú, facultó al Foder Ejecutivo a dictar Decretos Legislativos con el propósito de regular el crecimiento de la inversión privada. uso de esta facultad, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo Nº 674, el cual declara de interés nacional promoción de la inversión privada en el ámbito de las Empresas que conforman la actividad Empresarial del Estado.================================== 1.3 Por Resolución Suprema Nº 355-92-PCM, el Estado Feruano

EARDO FERNANDINI

つてないないへ

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTISIETE



ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción Inversión Privada (COPRI), en adelante llamada COPRI, que incluye las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad en el proceso de Promoción de la Inversión Privada previsto en el Decreto 1.4 Por Resolución Suprema N° 174-96-FCM, el Estado constituyó el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Servicio Fúblico de Electricidad, en adelante llamado CEFRI EE.RR.EE.========== 1.5 Por Resolución Suprema N°311-96-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual se aprueba el plan de promoción de la inversión privada en empresas Regionales de Servicio Fúblico de Electricidad, y define la modalidad que se empleará para llevar adelante e11.6 Por Resolución Suprema Nº 217-98-PCM, del 23 de abril de 1998, se ratificó el acuerdo COFRI, mediante el cual se aprueba el nuevo plan de promoción de la inversión privada en las Empresas de Electricidad, cuya modalidad continua siendo mencionada en l'él literal a) del artículo segundo del Legislativo Nº 674. 1.7 Mediante acuerdo Junta de General Extraordinaria de Accionistas de Electro Centro S.A. de fecha 3 de noviembre de 1998 elevado a Escritura Pública con fecha 4 de diciembre de 1998, ante\_ el Notario Público de Huancayo, Dr. Jose C. Silva Chavez, se. aumentó el capital de Electro Centro S.A. 1 a suma de-S/.549,102,989 (quinientos cuarentinueve millones ciento dos novecientos ochentinueve Muevos Soles)======================= Este aumento de capital se encuentra registrado en la Ficha No. 🖓 1329, asiento No. 1114, del Registro Mercantil de la Oficina de

Huan cayo.

## 217.8

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTIOCHO

aumento, el capital de Electro Centro S.A. ha quedado dividido 329,461,793 en (trescientos veintinueve millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientas noventa y tres) Acciones todas con derecho a voto, con valor nominal de S/.1.00 cada una de ellas, e integramente suscritas y pagadas, 219,621,196 (doscientos diecinueve millones seiscientas veintiún mil ciento noventa y seis) Accionès Clase B \* todas con derécho a voto, con valor nominal de S/.1.00 cada una de ellas, e integramente suscritas y pagadas, y 20,000 (veinte mil) Acciones Clase \*C\* todas con derecho a voto, con valor nominal de S/.1.00 cada una de ellas, e integramente suscritas y pagadas. ========================= E1 CEPRI EE.RR.EE. convocó a un Concurso Internacional, con Pre-Calificación previa de Postores adelante, "el Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases y en las Circulares (en adelante, "las Bases"), para la venta de las acciones Clase <sup>©</sup>A<sup>#</sup> representativas del 30% (Treinta por ciento) del Capital Social de Electro Centro S.A. ============ 1.9 For Acuerdo COPRI del 24.7.98 → Oficio Nº \$505/98/DE/COFRI → .las Empresas subastadas guedarán sujetas al régimen actividad privada, a partir de la transferençia del 30% de sus acciones al sector privado .================================= 1.10 For Acuerdo COPRI del 1.9.98 - Oficio Nº 1935/98/DE/COPRI - se modificaron las condiciones de la venta a plazos de las acciones de propiedad del Estado que serán de aplicación a los adjudicatarios que cumplan los requisitos establecidos en el inciso 1) y 2) del numeral 1.7 de las Bases del Concurso: (i) mínimo 10% de cuota inicial, (ii) Carta fianza por un monto equivalente al 20% del saldo pendiente de la oferta económica y (iii) Frimera y preferente prenda sobre las acciones correspondientes a la oferta económica por el equivalente al 140% (ciento cuarenta por ciento) de la deuda no cubierta, con un tope del 100% (cien por ciento) de las acciones

MAN FERNANDINI

MOT....

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTIMUEVE



1.11 For Acuerdo COPRI del 22.9.98 - Oficio Nº 1990-98/DE/COPRI autorizó capitalizar el monto de las Contribuciones a Reembolsables determinadas de conformidad con el numeral 2.3 de la \_ 1.12 Por Acuerdo COPRI del 6.10.98 - Oficio № 2133/98/DE/COPRI se aprobó la transferencia directa a Electroperú de los Inmuebles sin Uso Operativo, a valor en libros de las Medio y Electro Centro, Electro Centro Electro Centro, 1.13 Por Acuerdo COPRI del 6.10.98 - Oficio Nº 2134/98/DE/COPRI se aprobó la transferencia directa a Electroperú de los Bienes 🦳 Inmuebles sin Uso Operativo, a valor en libros de las empresa 1.14 For Acuerdo COFRI del 6.10.98 - Oficio Nº 2165/98/DE/COPRI se autorizó la suscripción de contratos de suministro de energía electrica de Electro Noroeste, Electro Centro y Electro Centro Medio con Electroperú, por el saldo no cubierto por Egenor 1.15 For Acuerdo COPRI del 6.10.98 - Oficio Nº 2165/98/DE/COPRI -se autorizó a Electro Centro Medio para que acepte la transacción: final con Egenor, respecto a las compensaciones por interrupción 1.16 For Acuerdo COPRI del 6.10.98 - Oficio Nº 2161/98/DE/COPRI -\_ se autorizó para que las obras y adquisiciones de los proyectos que ejecute la DEF, constituyan aportes de capital del Estado a 1.17 Por Acuerdo COPRI del 6.10.98 - Oficio Nº 2167/98/DE/COPRI se reactivó la empresa ICSA, para que administre las obras proyectos ejecutados por la DEP, en la zona de influencia de las-1.18 For Acuerdo COPRI del 23.10.98 - Oficio № autorizó que en el Contrato de Compra Venta se pueda establecer que

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA

el Estado asumirá los resultados de las contingencias por deudas con la administración tributaria, acotadas o por acotar hasta Fecha de Cierre de los respectivos procesos. 1.19. Por Acuerdo COPRI del 23.10.98 - Oficio № 2245- se acordó ratificar el Acuerdo adoptado por el Comité Especial las Empresas Regionales de Electricidad otorgándose los adjudicatarios de la Buena Pro la opción preferencial para la adquisición del las acciones remanentes de la clase adecuación de los Estatutos Sociales a esta nueva situación.

se autorizó que la opción de compra del remanente las acciones <sup>#</sup>A<sup>#</sup> pueda ser ejercida por el o los adjudicatarios buena pro, en un plazo minimo de 1 año y máximo de 2 años contados 

1.20. Por Acuerdo COPRI del 5.11.98 → Oficio Nº 2346/98/DE/COPRI-

1.21 El CEPRI EE.RR.EE. ha otorgado la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso a LA COMPRADORA y ésta ha sido formalmente notificada 

1.22 LOS VENDEDORES, en su calidad de propietarios de las acciones, celebrado un Contrato de Supervisión y Représentación con COFIDE, a través del cual, este último se ha constituido en el órgano competente para efectuar la Supervisión del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato, que LA COMPRADORA,

asume bajo este Contrato. 1.23 El FOPRI podrá celebrar con una empresa bancaria local (en

adelante, el "ÓRGANO ADMINISTRADOR") un convenio mediante el cual dicho Banco se constituirá como la empresa que tendrá bajo responsabilidad todos y cada uno de los asuntos que se mencionan expresamente en este Contrato, así como los que le encargue el FOPRI en su calidad de entidad supervisora, a falta de aquél, el entendiéndose **\***Órgano

función,

asumirá

dicha

FORKI

FERNANDINI MARBO

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTIUNO

1.24 Con fecha 25 de noviembre 1.998 , de L.A COMPRADORA fue declarada Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso. COMPRADORA, y sus accionistas intervinientes, por el suscribir este Contrato, acepta toda en su extensión 1*a* intervención del FOPRI y del ÓRGANO ADMINISTRADOR, en los términos\_ 1.25 En virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar elpresente Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante, con sujeción a los términos y condiciones que am Contrato<sup>#</sup>). CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. 2.1 Cuando se mencione las palabras "cláusulas", ≝puntos# 🛴 "incisos", "anexo" y "apéndice", se entenderá que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, incisos, anexos y apéndices de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato servirár sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto. 2.2 Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en el 2.3 A partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, caso de duda o discrepancia, debe interpretarse que el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por LA mismo modo las Circulares emitidas por el CEPRI EE.RR.EE las Bases, prevalecen sobre más no sobre Contrato: considerándose a los documentos señalados como parte del presentej CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES. LOS VENDEDORES son propietarios 549,102,989 Acciones (quinientoscuarenta y nueve millones ciento dos mil novecientos ochenta

Mannanc Harman Arent

## 2182

por ciento) del

## TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS CUARENTIDOS

nueve) de LA EMPRESA, todas de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una, integramente suscritas y pagadas, las cuales representan el cien por ciento (100%) del Capital Social de LA EMPRESA a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, según 189,056,021 (ciento ochenta y nueve millones cincuenta y seis mil veintiuna) Acciones de la Clase A, las cuales representan el 34.45% 126,037,348 (ciento veinte y seis millones treinta y siete mil trescientos cuarenta y ocho) Acciones de la Clase B las representan el 22.95% ( veintidos punto noventicinco por ciento) 127,687,428 (ciento veintisiete millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintiocho) Acciones de la Clase A, las cuales representan el 23.25% (veintitres punto veinticinco por 85,104,952 (ochenta y cinco millones ciento cuatro mil novecientos cincuenta y dos) Acciones de la Clase B las cuales representan el 15.50% ( quince punto | cincuenta por ciento) del // Capital Social de 20,000 (veinte mil) Acciones de la Clase ™C#, de Electro Centro cuales representan el 0.0036% (cero punto cero treintiseis por ciento) del Capital Social de LA EMPRESA 3,554,639 (tres millones quinientas cincuenticuatro mil seiscientas treintinueve) Acciones de la Clase A, las cuales representan el

punto seiscientos cincuenticuatro

2,369,759 (dos millones trescientos sesentinueve mil setecientos

MARO FERNANDINI

0.654% (cero

OF LEADING

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTITRES

ochentisiete por ciento) del Capital Social de LA EMFRESA.=======

millones

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTICUATRO

Moterie de Line

a LOS

Conversion Arabi

Kicaruo Te 684,809 (seiscientos ochenticuatro mil ochocientos nueve) Acciones de la Clase B las cuales representan el 0.125% (cero punto cientó veinticinco por ciento) del Capital Social de LA EMPRESA.========= Todas las acciones se encuentran representadas en los certificados respectivos emitidos por Electro Centro S.A. a nombre CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente, LOS VENDEDORES venden a LA COMPRADORA y compra para sí la cantidad de 164,730,896 (ciento sesenta y cuatro millones setecientos treinta mil ochocientos noventa y seis) Acciones de la Clase A de propiedad de LOS VENDEDORES que representan el treinta por ciento (30%) del Capital Social Electro Centro S.A. a la Fecha de Cierre, obligándose LA COMPRADORA a pagar el precio con sujeción a lo dispuesto en EL CONTRATO.====== Las Acciones Clase A a que se refiere el párrafo anterior serán transferidas por LOS VENDEDORES | a LOS COMPRADORES de | acuerdo a la ELECTROPERU S.A. titular de 189,056,021 (ciento ochenta y nueve millones cincuenta y seis mil veintiuna) Acciones de la Clase 34.43% (treinticuatro Α, cuales representan el cuarentitres por de LA **EMPRESA** ciento) del Capital Social COMPRADORES 24,325,124 (veinticuatro millones transfiere a LOS trescientos veinticinco mil ciento veinticuatro) Acciones Clase A, que representan el 4.43% ( cuatro lpunto cuarentitres por ciento) OIOE es titular de 127,687,428 (ciento veintisiete millones

seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintiocho) Acciones

de la Clase A, las cuales representan el 23.25% (veintitres punto

veinticinco por ciento) del Capital Social de LA EMPRESA transfiere

COMPRADORES 127,687,428 (ciento veintisiete

seiscientos ochentisiete mil cuatrocientos veintiocho) Clase A, que

## STORY OF THE PARTY OF THE PARTY

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTICINCO

- CTAR Huánuco es titulares de 3,554,639 (tres millones quinientas cincuenticuatro mil seiscientas treintinueve) Acciones de la Clase A, las cuales representan el 0.654% (cero punto-seiscientos cincuenticuatro por ciento) del Capital Social de LA EMPRESA, las que serán transferidas a los Compradores en sutotalidad.
- CTAR Fasco es titulares de 3,554,639 (tres millones quinientas cincuenticuatro mil seiscientas treintinueve) Acciones de la Clase A, las cuales representan el 0.654% (cero punto seiscientos cincuenticuatro por ciento) del Capital Social de LA EMPRESA, las que serán transferidas a los Compradores en su totalidad.=========

STAMIO OR LIME

野性が 45 種が 1775円 [17]

FERNANDINI

0

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTISEIS



CLAUSULA QUINTA: Conforme a lo establecido en las Bases, e1presente entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, es decir VENDEDORES manifiesten de manera formal a LA COMPRADORA aceptación conforme a las Bases, de la Oferta Económica, para lo cual será requisito indispensable y suficiente, no sólo que se haya declarado la Adjudicación de la Buena Pro, sino que en la Fecha de Cierre LOS VENDEDORES firmen y fechen un ejemplar del Contrato y lo entrequen a LA COMPRADORA todo esto ante la presencia de un Notario Público que certifique el acto. Certificación que Asted Señor Notario se servirá insertar en la escritura pública que/esta minuta CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE COMPRA ..... pagará LA COMPRADORA a LOS VENDEDORES dor la compra El precio que de las Acciones (en adelante ≝el Precioª) es la cantidad de US\$ 32'690,121.00 (treinta y dos millones seiscientos noventa mil cinto | veintiuno Y 00\100 Dólares de los Estados Unidos de América) (en adelante Mólares#) que constituye el Frecio Ganador del Concurso. Dicho Precio Ganador es el precio ofrecido por LA COMPRADORA en su De Oferta Económica, Anexo Nº4 de las Bases del Concurso. con el artículo 1237 del Código Civil Feruano. conformidad partes acuerdan que el pago del precio ganador se hará en Dólares y será hecho por LA COMFRADORA conforme a lo dispuesto en el punto CLĂUSULA SÉTIMA: CIERRE DE LA OPERACIÓN. El cierre de la operación se realizará en el lugar y hora que oportunamente designe el CEPRI EE.RR.EE., con una antelación mínima Obligaciones de LA COMPRADORA en la Fecha de Cierre =======

## TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS CUARENTISIETE



7.2.1 LA COMPRADORA entregará a LOS VENDEDORES:----Una copia debidamente autenticada por Notario Público del Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de LA COMPRADORA, dejando constancia, de que se trata de una sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes de República del Perú, así como de la identidad de las personas que están autorizadas para representar a LA COMPRADORA y contraer contrae este Contrato en obligaciones a que se nombre SU adjuntando, respecto de este último requerimiento, copia legalizada por Notario Público del respectivo documento de identidad. En el caso de que las personas autorizadas para representar a la sociedad no domicilien en el Perú, la legalización del documento de identidad podrá efectuarse ante el Consulado Peruano correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de La respectiva Declaración Jurada deberá incluir, además, el monto de su capital suscrito y pagado, y un detalle de quienes son sus caso que el Adjudicatario sea un Consorcio, la Declaración... Jurada además debe dejar constancia que se ha constituido una persona jurídica con los mismos integrantes del Consorcio y en lasmismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso des Anexo N°12 de las Bases, debiendo presentar Consorcio del e1documento constitutivo de la sociedad que lo sustituye conforme se las Bases, con la constancia de su inscripción en el indica en personas jurídicas, la Oficina Registral registro de de corresponda. Asimismo, deberá entregar el documento que acredite la representación de la persona que suscribe el presente Contrato nombre y representación de la sociedad salvo que el mismo conste en el documento constitutivo de ésta.===========================

## 2188 NOTARIO,

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTIOCHO

Dicha Sociedad deja constancia también que asume frente a LOS VENDEDORES todas las obligaciones que correspondan a LA COMPRADORA conforme a las Bases del Concurso y a las Circulares, sin excepción alguna. En consecuencia, la Sociedad asume, a partir de la Fecha de Cierre, la calidad de COMPRADORA en el Contrato de Compraventa de Acciones.

En caso de incumplimiento de lo antes dispuesto, LOS VENDEDORES tendrán el derecho, sin que ello limite o restrinja sus otros derechos, a ejecutar la Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica, en forma inmediata y sin notificación previa a LA COMPRADORA.

d. La carta notificando a Electro Centro S.A., sobre la constitución de la prenda a que se refiere el inciso 7.2.2.8 de este Contrato en favor de COFIDE.

- e. La Fianza Bancaría a que se refiere el inciso 7.2.2.6. de este
- 7.2.2 LA COMPRADORA pagará a LOS VENDEDORES el Precio ofertado en la siguiente forma:

La cuota inicial de pago del Precio es por un monto equivalente, al diez por ciento (10%), es decir US\$3,269,012.1 (tres millones doscientos sesenta y nueve mil doce y 1/100 dólares) y se pagará al contado en Dólares de los Estados Unidos de América, a decisión de LOS VENDEDORES con Cheque de Gerencia, Cheque Certificado o Transferencia de Fondos disponibles en cuenta bancaria, a la(s)

Moterie de Line

Ricardo Feruandini Arane

OF STOR

# Ricardo Fernandias Arabe

## 7109



TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTINUEVE

cuenta(s) que oportunamente indiquen por escrito LOS VENDEDORES COMPRADORA deberá hacer el pago indicado en el inciso anterior\_ en la Fecha de Cierre. ================================= El saldo del precio es la suma equivalente, al noventa por ciento decir de US\$29,421,108.90 (veintinueve millones cuatrocientos veintiún mil ciento ocho y 90/100 dólares) la Oferta Económica y será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América 🕆 por LA COMPRADORA | a LOS VENDEDORES durante | un plazo de hasta doce (12) años, incluidos un período de hasta tres años de gracia.===== El saldo del precio será pagado mediante emisión de un pagaré amortizable en dieciocho (18) cuotas semestrales iguales consecutivas, más los correspondientes intereses, según cronograma detallado en el Anexo N°2 del Contrato de Compraventa, el cual incluye tres (3) años de gracia, período en el que sólo se pagarán intereses sobre el principal a través de la cancelación de seis (6) pagos establecidos se Todos los realizarán conforme las instrucciones de COFIDE mediante Cheque de Gerencia, Cheque Certificado o Depósito Bancario de libre disposición.======== Durante el plazo del financiamiento, LA COMPRADORA podrá efectuar\_ en cualquier momento pre-pagos de las cuotas aún pendientes. E.n caso de efectuarse el pago total del Saldo del precio, condiciones establecidas en el Contrato bajo la modalidad de pago deberán ser modificadas de acuerdo a las condiciones diferido. para la modalidad de pago -al contado establecidas en las Bases. En 🔤 el caso de pre pagos parciales, para que se exonere adicional, éste deberá imputarse a partir de la última cuota por vencer y en forma ascendente hacia las próximas cuotas por vencer. Asimismo, los prepagos parciales se aplicarán al saldo de capital

utorización

Registros

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA

2190

adeudado en la forma descrita, incluyendo los intereses compensatorios que se generen hasta la fecha de efectuado el citado párrafo precedente, De presentarse los supuestos indicados en el garantias correspondientes serán liberadas hasta monto proporcional al pre pago del Saldo del precio, de modo tal que se mantenga el porcentaje de garantías previsto en el apéndice I Intereses compensatorios. ----saldo del Precio devengará una tasa de interés efectiva equivalente a la tasa LIBOR a 180 días más dos por ciento (2%), en términos efectivos 👚 La tasa LIBOR será /la establecida para 🔾 cada período, por el cable Reuter de las 11:00 horas para el día correspondiente al inicio de cada semestre, y será vencimiento de cada pago semestral, ya sea que se trate del pago de intereses en el período de gracia o del pago de cuotas pactadas, según el Cronograma de Pagos (Anexo N°2 de este Contrato).======== Cualquier demora en que incurra LA COMPRADORA en el cumplimiento de Cronograma de Fagos (Anexo N° 2 de este Contrato), devengará adicionalmente al interés compensatorio establecido // en el párrafo anterior, un interes moratorio equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tasa TAMEX publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y será aplicado a LA COMPRADORA por cada día de atraso, día en que LA COMPRADORA cumpla el inclusive La simple demora en el cumplimiento del Cronograma de Pagos (Anexo N° 2 de este Contrato), por parte de LA COMPRADORA, es decir, si ésta no cumpliera con efectuar los pagos a que está obligada en las fechas previstas en él, constituye razón suficiente para que mora automática, conforme a lo previsto misma incurra en

TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTIUNO

alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de 🖯 interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.======== incumplimiento del Cronograma de Pagos (Anexo N° 2 Contrato) por parte de LA COMPRADORA conforme a lo estipulado en elnumeral 7,2.2.5, constituye automáticamente incumplimiento de los términos del presente Contrato y LOS VENDEDORES quedarán plenamente facultados a ejecutar las garantías descritas 7.2.2.6., sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio COFIDE efectuará el cálculo de los intereses compensatorios y moratorios de las cuotas consignadas en el cronograma de El incumplimiento de tres (3) pagos (según Anexo N° 2) alternados o consecutivos, faculta a LOS VENDEDORES a dar por vencidos todos los plazos, y a exigir el pago del integro del saldo a que se refiere 7.2.2 este Contrato, incluyendo intereses de inciso Para efectos de garantizar el cumplimiento del Cronograma de Pagos 2), los intereses compensatorios, moratorios, gastos, así como el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; incluyendo en sucaso el pago de las indemnizaciones previstas en el numeral 14.1 de este Contrato LA COMPRADORA y/o sus accionistas se obligan a donstituir y mantener vigentes a favor de COFIDE las siguientes garantías que cubrirán en todo momento un mínimo del 20% (veinte ciento) del Monto Pendiente de Pago, mientras se mantenga un saldo pendiente de pago por parte de LA COMPRADORA: ========== 

Artículo 1333 del Código Civil, no siendo necesaria comunicación—

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTIDOS

LA COMPRADORA se compromete a entregar en la Fecha de Cierre a LOS VENDEDORES una Carta Fianza Bancaria solidaria, incondicionada, de realización automática, favor eп de 1a DIRECCION EJECUTIVA FORRI Y/O COFIDE si lo hubiere, por un Monto mínimo que sea igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Pendiente de Pago. Esta Carta Fianza deberá ser emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales y/o Extranjeros indicados en el Anexo Nº 10 de las Bases. En el caso de los Bancos Extranjeros dicha garantía deberá ser confirmada por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales indicados en el mencionado Anexo. Alternativamente, se aceptará una Carta de Crédito Stand-By emitida por un Banco del Exterior incluido en la relación contenida en Anexo N° 10 de las Bases y confirmada por cualquiera de los señalados Bancos Comerciales Nacionales. Los términos ser equivalentes condiciones de esta garantía deberán a los Anexo N° 3 de Apéndice 2 del Anexo 3 de las Bases.============== La vigencia de la Fianza Bancaria y/o Carta de Crédito Stand-By no será menor de 360 días, debiendo renovarse con una anticipación de 30 días naturales antes de su vencimiento, manteniéndose siempre vigente hasta la total cancelación del monto financiado y guardando la proporción inicial respecto al Saldo Pendiente de Pago. De no renovarse la citada garantía en el plazo señalado, se procederá automáticamente a solicitar su ejecución.======================== 7.2.2.7. CONDICION GENERAL DEL MONTO DE GARANTIAS ============= la determinación del Monto de las Garantías exigidas para el Financiamiento, LA COMPRADORA, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente Contrato. Es decir, LA COMPRADORA, de acuerdo a lo indicado en el numeral precedente, podrá dentro de los mínimos establecidos, adecuar el porcentaje de la cuota inicial y/o de las Garantías de manera tal que cumplan con lo indicado en el 

MAKEO FERNANDINI

014 -- 01



## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTITRES



Sin perjuicio de las garantías antes mencionadas, LA COMPRADORA constituye primera prenda preferencial sobre la totalidad de las Acciones correspondientes, materia de la presente Compraventa, en de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE, por equivalente al 140% (ciento cuarenta por ciento) del saldo no cubierta por la(s) garantía(s) mencionadas en 7.2.2.6. LOS VENDEDORES renuncian al derecho establecido en los artículos 1118. y 1120 del. Código Civil 1119 referidos Constitución de Prenda Legal a fin de que LA COMPRADORA pueda constituir Primera Prenda Preferencial a favor de la DIRECCION-Las Acciones a ser Prendadas son las siguientes:================================ 164,730,896 (ciento sesenta y cuatro millones setecientos treinta mil ochocientos noventa y seis) Acciones, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/1400) cada una, emitidas por la Sociedad, según certificado emitido a favor de José Rodríguez Banda S.A.. La Frenda se constituye hasta por la suma de US\$32,690,121 millones seiscientos noventa mil ciento veintiuno) Dólares de los Estados Unidos de América. La Prenda de Acciones acordada en este Contrato se hace extensiva a dividendos en especie, crías, hijuelas, Acciones liberadas, Acciones derivadas de la capitalización de la reexpresión de capital, aportes, capitalización de utilidades u otra causa a que den lugar y/o tengan derecho las Acciones prendadas La prenda será inmediatamente registrada en el Libro de Matrícula de Acciones de Electro Centro S.A. , siendo suficiente para ello el\_ endoso en garantía del (de los) título(s) representativo(s) de las Acciones objeto de la prenda, efectuado por LA COMPRADORA en favorde la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE en la Fecha de Cierre.

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTICUATRO

Corresponde a LA COMPRADORA el ejercicio de todos. los derechos de accionista conforme a lo indicado en el artículo 111 de Liberaciones Parciales: La DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE hacer liberaciones procederá parciales de las Acciones prendadas, en proporción al pago de las cuotas semestrales. Dichas liberaciones procederán sólo a partir del pago de la primera cuota que tenga el componente de capital y será supervisada por COFIDE. Aumentos de Capital: Las Acciones que se emitan por Aumento Capital y que correspondan la LA COMPRADORA con posterioridad a constitución de la Frenda, serán entregadas por LA KMPRESA a LA COMPRADORA. Si emitiese certificados de suscripción preferente como consecuencia de un aumento de capital por aportes en efectivo conforme a la Ley de Mercado de Valores, y fuesen estos negociados, el monto correspondiente servirá para efectuar pre-pagos de las cuotas pendientes hasta donde alcance. Si el aporte se efectuase en efectivo las Acciones resultantes servirán para restituir el valor si fuera el caso. En este supuesto, LA COMPRADORA de la Prenda. entrega autoriza a Electro Centro S.A. para que haga certificados a la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE quien a su vez estará autorizado a negociarlos en caso de que LA COMFRADORA no por escrito con 48 horas de anticipación manifieste plazo para la negociación de los respectivos vencimiento del certificados de suscripción preferente, su deseo de efectuar Adicionalmente, toda venta de Acciones - a terceros por parte de LA COMPRADORA, deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley No. 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico y tener en cuenta las normas legales sobre concentración empresarial en 

FERNANDINI ZARBO

sector eléctrico.

医垂口部 四四四四

ᅼ

Ω

# Right Control of None

## TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS CINCUENTICINCO



🖟 Queda expresamente pactado que COFIDE - se hará cargo de la custodia de los títulos, de los títulos de Acciones nuevas o certificados de suscripción preferente y cualquier otro asunto derivado de la administración de la prenda, para lo cual la firma de este Contrato~ importa la autorización correspondiente, no requiriéndose documento adicional alguno para que COFIDE y/o Electro Centro S.A. actúen Interviene en este Contrato Electro Centro S.A. para reconocer la constitución de la prenda y obligarse irrevocablemente a registrar la garantía en el Libro de matrícula de acciones de Electro Centro favor de la DIRECCION EJECUTIVA FORRI COFIDE, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo de esta Cláusula y obligarse a entregar las nuevas Acciones que se incremento de capital o de capitalización de utilidades, entrega de dividendos declarados, así las demás obligaciones como correspondientes a la Sociedad en este Contrato.============= CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES EN LA ========== Simultáneamente al: cumplimiento de las obligaciones COMPRADORA referidas en la cláusula anterior, LOS VENDEDORES, una vez que reciban la confirmación que la suma indicada en el incisc 7.2.2.1 haya sido abonada en la forma establecida en dicho inciso -Un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado: ====== El certificado de las Acciones representativas de 164,730,896 millones setecientos treinta mil (ciento sesenta y cuatro clase ≝A<sup>#</sup> de ≝LA ochocientos noventa y seis) Acciones a nombre 8.3 LOS VENDEDORES cuidarán que se asiente la transferencia de las en favor de LA COMPRADORA, en el Libro de matrícula de Acciones. Acciones de Electro Centro S.A. conforme a lo dispuesto por eI

a

la firma

del.

el

presente

## \* TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS CINCUENTISEIS

COMPRADORA operará automáticamente

8.4 Se deja expresa constancia que la cesión de

legales de cada una de las partes rubricadas en

Estatuto de LA EMPRESA y las Leyes aplicables ;==============

societaria de LA EMPRESA por parte de LOS VENDEDORES en favor de LA

Contrato, sin más constancia que la firma de los representantes

transferencia de LAS ACCIONES a favor de LA COMPRADORA con

8.9 Constancia expedida por la respectiva empresa bancaria donde

se indique que el contrato de fideicomiso ha sido celebrado.========

9.1.1 Recibirá de LA COMPRADORA los certificados representativos de las Acciones debidamente endosados por LOS VENDEDORES, para ser

anulados, así como la carta en la que LOS VENDEDORES notifican a

Electro Centro S.A. de la presente transferencia. ===========

En la Fecha de Cierre, Electro Centro S.A. :==========

OBLIGACIONES DE ELECTRO CENTRO S.A. A LA =======

8.5 Copia del aviso de convocatoria a Junta General de Accionistas efectuado con la anticipación y los demás requisitos de forma y fondo establecidos por las Leyes aplicables y el Estatuto de LA EMPRESA cuyos temas materia de la convocatoria sean la/renuncia del Directorio y la elección del nuevo Directorio, debiendo dicha Junta General estar convocada para realizase, en primera convocatoria, horas después de la Fecha de Cierre.======================= 8.6 Copia de la notificación a la SUNAT indicando la transferencia 8.7 Constancia de inscripción en la Matricula de Acciones del Contrato de Accionistas, con la indicación del representante legal de LA EMPRESA que ésta se obliga conforme a sus términos. 8.8 Notificación de LOS VENDEDORES a LA EMPRESA/ indicando

TENANDINI TENANDINI

CLÁUSULA NOVENA:

## 2197

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTISIETE



9.1.2 Anulará el certificado a que se refiere el inciso anterior, y\_ asentará en el Libro de Matrícula de Acciones de Electro Centro la transferencia de las Acciones en favor 9.1.3 Entregará a LA COMPRADORA el ollos certificados de LAS-Recibira la carta en la que LA COMPRADORA notifica a Electro Centro S.A. la constitución de la prenda sobre las Acciones, en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE.===================== 9.1.4 Recibirá el Título representativo al equivalente del treinta 🦈 por ciento (30%) del Capital Social de Electro Centro, debidamente endosado en garantía por LA COMPRADORA en favor de la DIRECCION Inscribira en el Libro de Matrícula de Acciones de Electro la primera prenda preferencial constituida por COMPRADORA en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE. ==== 9.1.6 Entregará a la DIRECCION EJECUTIVA FOFRI Y/O COFIDE el título representativo de las Acciones objeto de la prenda, endosado en garantía por LA COMPRADORA en favor de la DIRECCION 9.2 Queda entendido que si LOS VENDEDORES o Electro Centro S.A.=== incumplen en la Fecha de Cierre todas o alguna de las obligaciones que asumen de acuerdo a lo previsto en las cláusulas octava y novena del presente Contrato, las obligaciones que correspondan a\_ la otra parte de acuerdo a estos mismos puntos en tal Fecha de serán exigibles, hasta que se subsanen los-Cierre, nΩ incumplimientos; los mismos que deberán ser cumplidos en un plazo de quince (15) días hábiles, prorrogables con la anuencia de LA-COMPRADORA. ----CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD DE LA COMPRADORA.

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTIOCHO

LA COMFRADORA declara y garantiza a LOS VENDEDORES:=========== 10.1 Decisión Autónoma y Veracidad de Credenciales.============ 10,1.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases del Concurso, las Circulares y la resolución de Adjudicación de la Buena Pro por parte del CEPRI EE.RR.EE. en favor de LA COMPRADORA La validez, exactitud, integridad y veracidad a la Fecha Todos los documentos que conforman sus Credenciales, Todos los documentos que presentó en el Sobre Nº 2, Que no ha basado su decisión de intervenir en el Concurso y comprar las Acciones en ningún comentario o sugeréncia de LOS VENDEDORES, CEPRI EE.RR.EE., COPRI, los Asesores Financieros o el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, incluidos sus 10.2 Investigación, Análisis Fropios y Expectativas Futuras 10.2.1 LA COMPRADORA reconoce que se le ha brindado la libros oportunidad de revisar y ha revisado los contratos, declaraciones tributarias, documentos reladionados a los procedimientos judiciales y administrativos que pudieran existir y demás documentación hasta donde ha considerado necesario formarse una opinión cabal sobre la real situación de las Acciones de Electro Centro S.A. de propiedad de LOS VENDEDORES, en todos los Asimismo, LA COMFRADORA reconoce que también se le ha brindado la oportunidad de efectuar y que además ha efectuado las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes de Electro Centro S.A. , así como las entrevistas personales, que ha considerado necesarias para formarse una opinión

Materia de Lina

rdo Bayunahan

Ç.

NETARIO

012

Cardo

## 2199

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTINUEVE



cabal sobre la real situación de los mismos en todos los aspectos. En tal sentido, LA COMPRADORA declara que adquiere las Acciones basándose única y exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.====== \_ 10.2.2 Sin perjuicio de la obligación de LOS VENDEDORES de haber actuado de buena fe, LA COMPRADORA reconoce que el suministro de la -documentación e información a que se hace referencia en el inciso 10.2.1 anterior, así como del Memorándum de Información, no implica -por parte de LOS VENDEDORES garantía o responsabilidad sobre la 🚽 veracidad, exactitud o modificación de tal documentación o 🛎 Lo señalado en los incisos 10.2.1 y 10.2.2 no afecta de 10.2.3 manera alguna las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES mencionadas en la cláusula Décimo Frimera del Contrato.======== 10.2.4 LA COMPRADORA reconoce que las expectativas sobre el futuro de Electro Centro S.A. , como negocio en marcha, no han sido materia de ninguna declaración o garantía por parte del CEPRI EE.RR.EE., LOS VENDEDORES, los Asesores Financieros, COPRI, Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste y, en general, de cualquier autoridad, funcionario o asesor de estas entidades. 10.3 Constitución de LA COMPRADORA LA COMPRADORA declara y garantiza que es una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes del Perú y que las \_ copias de los documentos de constitución social y el vigente que ha entregado en cumplimiento de las Bases y son copias auténticas presente Contrato, y exactas de documentos originales. ------10.4 Participación Directa y Real LA COMPRADORA declara y garantiza que sus socios o accionistas, son 🗀 efectivamente dueños directos y reales de las participaciones del

## 2200

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA

10.5 Responsabilidad por las declaraciones y garantías========= LA COMPRADORA asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad tales declaraciones y garantías, pudiendo LOS VENDEDORES resolver el Contrato, en caso las declaraciones indicadas en los numerales 10.3 10.6 Resarcimiento LA COMPRADORA se compromete a resarcir a LOS VENDEDORES de los efectos de cualquier demanda o reclamo, sin excepción, así cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento o inexactitud por parte de LA COMPRADORA de alguno de los términos de este Contrato, incluidas las presentes declaraciones y garantías, las Bases o sus Credenciales o los documentos presentados en su Sobre NQ 2.====== CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DECLARACIONES, GARANTÍA Y============ LOS VENDEDORES declaran y garantizan a LA COMPRADORA:============ 11.1 Constitución de Electro Centro S.A. =========#### Electro Centro S.A. es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú.======== 11.2 Debida Autorización del Contrato y Ausencia de Conflicto con LOS VENDEDORES están legalmente autorizados y en plena capacidad de otorgar el presente Contrato y asumir todas sus obligaciones en el ha sido debidamente otorgado por LOS mismo. Este Contrato VENDEDORES y constituye una obligación legal y vinculante para ellos. El otorgamiento de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y

ARBO FERNANDINI

Caras Foliandias

## TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS SESENTIUNO

11.2.1 No violan ley vigente, resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a LOS VENDEDORES o al Estado Peruano:========= No constituyen incumplimiento de las obligaciones \_ establecidas en el estatuto de Electro Centro S.A., ni conflictos con dichos estatutos, ni resultan en un incumplimiento del mismo por LOS VENDEDORES n:i por Electro Centro 11.2.3 No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas 🖃 por LOS VENDEDORES o por Electro Centro S.A. bajo cualquier 🦳 acuerdo relevante o documento del cual LOS VENDEDORES o Electro Centro S.A. sean parte o por el cual LOS VENDEDORES o Electro 11.3.1 A la Fecha de Cierre, LOS VENDEDORES declaran ser los propietarios del cien por ciento (100%) de las acciones de la Clase 🕒 A de Electro Centro S.A., y tienen derecho y están autorizados a transferir el cincuenta por ciento (50%) de éstas a LA COMPRADORA; las Acciones están totalmente la Fecha de Cierre, 11.3.2 pagadas, no se adeuda nada por ellas, ni existen respecto a las mismas cargas de ninguna clase, impedimentos, derechos reales, personales, gravámenes, ni limitaciones de ninguna especie, salvo las limitaciones a su libre transmisibilidad previstas en 11.4.1 Electro Centro S.A., ha llevado a cabo un programa de 🕟 Saneamiento Empresarial; adicionalmente ha seleccionado una firma de reconocido prestigio internacional, a fin de evaluar opinión acerca de la razonabilidad de las cifras contenidas en sus T Estados Financieros. A la fecha de suscripción de este Contrato no

## 220 PIARIOS

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTIDOS

tiene obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas y su Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de agosto de 1998, presenta la situación patrimonial y financiera de Electro Centro S.A. a dicha fecha.

11.4.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el inciso anterior y hasta la Fecha de Cierre, con excepción de aquellos cambios y operaciones mencionados en el Anexo Nº 1 de este Contrato, y aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de LA EMPRESA o por hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES y de Electro Centro S.A., que han sido oportunamente informados a La Compradora, entre la fecha de los Estados Financieros y la Fecha de Cierre, no se ha producido :

(iv) venta, arrendamiento u otro acto de disposición importante de las propiedades o activos de Electro Centro S.A., salvo aquéllos producidos en el curso ordinario de los negocios; y que han sido puestos en conocimiento de LA COMPRADORA con la debida anticipación

MARBO FERNANDINI

1. 1 2m

MOTARIO

3

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTITRES

(V) cualquier forma de reorganización empresarial de Electro Centro S.A. contemplada por la Ley General de Sociedades u otros actos similares, con otra compañía, empresa o persona:======== (vi) endeudamiento o celebrado acuerdo de crédito por Electro Centro S.A., o la extinción o modificación substancial de convenio o escritura representativo de deuda documento, contrato, el que Electro Centro S.A. sea parte, garante, fiador, y/o avalista salvo aquellos no substanciales producidos en el (vii) creación extinción o modificación sustancial contratos, convenios, escrituras, gravámenes, arrendamientos, licencias u otros instrumentos, obligaciones o acuerdos en los que Electro Centro S.A. sea parte, salvo aquellos producidos en el (viii) renuncia por Electro Centro S.A. a algún derecho que, en forma individual o en conjunto, sea significativo para negocios, activos, condición financiera o resultado operaciones de Electro Centro S.A.;========================== (ix) hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituido sobre alguna propiedad de Electro Centro S.A., salvo aquellos pudieran haber sido necesarios en el curso ordinario de contrato o compromiso con el objeto de realizar o que la (x) oblique a realizar alguno de los actos a que se refieren (xi) procesos judiciales, arbitrales y/o administrativos, que no Por cambio sustancial o importante se entenderá exclusivamente para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula cualquier hecho, contrato o situación que afecte a Electro Centro S.A., en un monto

# 2204

## TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTICUATRO

superior US\$ 50,000.00 (Cincuenta ત mil y 00/100 Dólares A la Fecha de Cierre, Electro Centro S.A. es titular de activos que están reflejados en los Estados Financieros mencionados en el inciso 11.4 anterior. ================================= Tales activos únicamente lestán sujetos a las contingencias, cargas y gravámenes que en tales Estados Financieros aparecen y a los que se indican también en el Anexo 1.============#|=====#|=========== estos activos están en estado operativo adecuado y reciben mantenimiento y reparación de acuerdo con las prácticas habituales en la industria eléctrica en el Perú.============== A la Fecha de Cierre, Electro Centro S.A. cuenta con las 11.6.1 permisos y licencias necesarios concesiones, para conducir operaciones de generación, transmisión secundaria y distribución de electricidad normalmente, los mismos que han sido otorgados de 11.6.2 Electro Centro S.A. tiene celebradd Contrato Suministro de Electricidad con ELECTROPERU S.A. y/o EGENOR, medio del cual esta empresa se compromete a suministrar a Electro Centro S.A. la potencia y energía asociada necesarias para permitirle prestar el servicio público y no público de distribución electricidad dentro de su área de concesión, de una manera adecuada, de acuerdo con lo previsto por el inciso b) del artículo 34 de la Ley de Concesiones Eléctricas.====================== Para efectos del cumplimiento del Articulo 34, inciso b) de la Ley ELECTROPERU Eléctricas, S.A. garantiza Concesiones de supletoriamente el suministro que viene(n) efectuando a LA EMPRESA contratos vigentes la fecha, empresas generadoras con crecimiento destinados al mercado regulado. incluyendo el.

MOTARIO DE LIMA

MOTARIO DE LIER MOSCO PERNANDINI MOSETIO GO LING

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTICINCO



vegetativo del mismo. Estas garantía se extienden hasta el 31 de A la fecha de cierre LOS VENDEDORES garantizan que salvo las obligaciones de carácter laboral que aparecen en el último examen\_ especial auditado, Electro Centro S.A. no tiene otras deudas indole laboral excepto las que resulten de los procesos judicialesde naturaleza laboral, a que se refiere el numeral 11.8, por lo que LOS VENDEDORES asumen cualquier otra deuda: que por concepto de-Compensación de Tiempo de Servicios, pagos a Fondos de Pensiones, 🖟 SENATI, IPSS y/o FONAVI que pudiese haberse devengado hasta la Fecha de Cierre siempre que la misma se hubiese generado con de la misma se hubiese de la misma se hubiese de la misma se hubiese de la misma se della misma se de la misma se della misma se de la anterioridad a dicha fecha.================================== Asimismo Electro Centro S.A. no tiene planes de beneficios a trabajadores ni convenio de beneficios vigentes que cubran brinden beneficios a sus trabajadores, distintos a los previstos en en \las convenciones colectivas de trabajo (Pactos Colectivos) vigentes en tal empresa al 31 de diciembre de 1998. === mismo modo LOS VENDEDORES declaran que las obligaciones por concepto de compensación por tiempo de servicios que se hubieran generado, y que por mandato de la Ley su pago fuese posterior a la declaración, Fecha de Cierre no están incluidos en la presente hecho que LA COMPRADORA declara conocer, por 1.0 que dichas obligaciones serán pagadas por LA EMPRESA en su oportunidad, sin que esto pueda considerarse como contingencia. ================================= LOS VENDEDORES respecto 11.8 Las Obligaciones de las\_ Controversias Judiciales y Administrativas de La Empresa ======== LOS VENDEDORES declaran que el monto máximo que LA EMPRESA asumirápor concepto de contingencias derivadas de los procesos judiciales y administrativos actualmente en giro contra LA EMPRESA, a US\$354,000.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil y 00/100°

#### TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS SESENTISEIS

Dólares Americanos), dejándose constancia que LA EMPRESA asume

obligación de pago de estas contingencias hasta por indicada más los intereses que se generen a partir de la fecha, obligándose a realizar sus mejores esfuerzos, así como a brindar el apoyo que sea necesario a fin que LA EMPRESA pueda realizar Administrativos, sin defensa de los Procesos Judiciales y perjudicar en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y sin dejar de realizar las acciones de respectivas de la manera más amplia y diligente con la/cooperación la Dirección Ejecutiva FOFRI, caso contrario el asumirá responsabilidad alguna por los resultados de tales ... ... ... ... ... ... ... ... ... En concordancia con lo anterior, cualquier exceso en el mon to que LA EMPRESA estuviese obligada a pagar será reconocido y asumido por LOS VENDEDORES, en tanto LA EMPRESA haya cumplido con lo dispuesto Para los efectos de determinar la obligación de pago de cualquier exceso en la contingencia aludida precedentemente, deberá tenerse todas LOS VENDEDORES reconocerán y asumirán 11.8.1 obligaciones que le exija LA EMPRESA por procesos que Aal momento de la Fecha de Cierre de la transferencia de ésta a LA COMPRADORA ya hubieran sido iniciados. Igualmente LOS VENDEDORES asumirán las obligaciones derivadas de: aquellos procesos jūdiciales administrativos que se hubieran iniciado o interpuesto con fecha posterior al cierre la transferencia de LA EMPRESA a LA de generadores de dichas COMPRADORA, siempre que los hechos obligaciones se hubiesen consumado y las obligaciones hubieran adquirido la calidad de exigibles hasta la Fecha de Cierre. ======= La participación de LOS VENDEDORES a los efectos del pago 11.8.2 las sumas que le correspondieran reconocer será exigible por

LARGO FERNANDINI

T. W.

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTISIETE



parte de LA EMPRESA únicamente cuando el monto de la obligación haya sido determinado У liquidado por 1a autoridad competenté mediante resolución firme У luego de agotarse los impugnatorios y recursos legales establecidos en la normatividad 11.8.3. Para determinar el monto máximo contingente EMPRESA para los fines a los que se refiere asumiría introductoria de la presente cláusula y para la determinación los montos que deban asumir LOS VENDEDORES, no se considerarán las 11.8.3.1. Las obligaciones derivadas de procesos que por decisión de LA EMPRESA hubieran concluido por allanamiento, reconocimiento, conciliación, transacción y cualquier otra forma conclusión del proceso, salvo que LOS VENDEDORES hubiera prestado 11.8.3.2. Las obligaciones que hubieran adquirido la calidad de firmes y exigibles por acción, omisión o decisión de LA EMPRESA. 11.8.3.3. Las obligaciones que se deriven de acuerdos adoptados por LA EMPRESA en förma previa al proceso judicial o administrativo respectivo, salvo que LOS VENDEDORES hubiera expresado conformidad en forma previa, expresa y por escrito.========= 11.8.3.4. Las obligaciones derivadas de controversias sometidas a arbitraje sin conocimiento y autorización previa, expresa 11.8.3.5. En los procesos iniciados antes de la Fecha de Cierre de la transferencia a LA COMPRADORA, las obligaciones derivadas de la falta de información oportuna a LOS VEMDEDORES de notificaciones de resoluciones judiciales o administrativas que impliquen pago, lo que hubiera originado obligación de imposibilidad de 💛 interponer los medios impugnatorios respectivos en forma adecuada. 11.8.3.6. Las obligaciones derivadas de procesos judiciales.

# 22**0.8** TARIOS

#### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTIOCHO

Bolario de Lima

THE NAME IN

ORM

Je 7.....

Mourdo

arbitrales o administrativos contra LA EMPRESA que se hubieren iniciado con posterioridad a la Fecha de Cierre de la transferencia a LA COMPRADORA, y cuyas demandas, órdenes de pago o cualquier otra notificación que dé cuenta de su interposición o iniciación hubieran sido puesta en conocimiento oportuno de LOS VENDEDORES pueda ejercer sin limitación alguna los medios de para que éste defensa contemplados en las normas correspondientes.========== 11.8.3.7. Las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales o administrativas en procesos en los que LOS VENDEDORES, 🖈 través de entidades a que se refiere el numeral 11.8.3.5, haya impartido instrucciones a tener en cuenta y éstas no hubieran sido observadas 11.8.3.8. Las obligaciones originadas como consecuencia 1 a omisión injustificada LOS de LA EMPRESA de proporcionar VENDEDORES, al Poder Judicial o a la Administración, l¢s/documentos o cualquier medio probatorio requeridos, o aquéllas derivadas de la EMPRESA los representantes de inconcurrencia de diligencias para las que hubieran sido citados por las autoridades LOS VENDEDORES se reservan el derecho de designar a abogados o Estudio de abogados prestarán servicios que de estrategias supervisión y apoyo en el diseño legales para afrontar los procesos judiciales a que se refiere la presente cláusula, asumiendo directamente los honorários costos (pasajes aéreos, viáticos, estadía, etd.) que ello efecto, la designación en referencia será de A tal representara. potestad de la CEPRI de las Empresas Regionales de Electricidad, de Ejecutiva FOFRI, 1a COFRI la entidad la Dirección de controversia generada 1a11.8.5. Toda discrepancia interpretación o aplicación de esta cláusula deberá ser resuelta

COMPRADORA sens cuanto a algún

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTINUEVE



las "

de

incumplimiento de alguna

por. las partes en forma convencional. Sin embargo, en el caso improbable que ello no fuera así, la entidad encargada de resolver dicha discrepancia o controversia con carácter definitivo será un\_ árbitro designado por el Centro Nacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, quien efectuará un arbitraje de Derecho.==== \_ LOS VENDEDORES garantizan a LA COMPRADORA que asumirán contingencias de naturaleza tributaria que mantiene actualmente LA EMPRESA, asimismo LOS VENDEDORES asumirán los resultados de last contingencias por deudas con la Administración Tributaria pudiesen ser acotadas y que se refieran a obligaciones generadas 11.10 Electro Centro S.A. no ha incumplido, las leyes, reglamentos y regulaciones del Perú, incluyendo los referidos a la protección ambiental y del patrimonio nacional, histórico o cultural. manera tal que se pudiera afectar en forma substancial la situación financiera o el curso regular de la actividad comercial de tal empress, accesses accesses accesses accesses accesses accesses accesses accesses 11.11 Responsabilidad por las declaraciones y garantías ===== LOS VENDEDORES son responsables por 11.11.1 la exactitud veracidad de las declaraciones y garantías que otorgan conforme a\_ esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.============= Tratándose de daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las | declaraciones y garantías en referencia, 🥪 sufridos directamente por Electro Centro S.A., la indemnización respectiva deberá pagarse a favor de LA COMPRADORA. 11.11.2 Todos y cada uno de los reclamos presentados por LAT

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA

FERNANDIN

Onx

Farmandial

Me. ANIC

garantías de LOS VENDEDORES especificadas en esta Cláusula, ser hecho por la COMPRADORA de acuerdo a los plazos previstos por el Artículo 2001 del Código Civil Peruano, debiendo especificar en la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario LA COMPRADORA no podrá efectuar ningún reclamo relativo a la falta de exactitud o veracidad de alguna de las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES | especificadas en esta/Cláusula, ni en relación a lotros asuntos en conexión con la Ventalde las Acciones, si el monto total de lo daños y perjuicios causados, tomando en consideración todos los reclamos, es menor a Quinientos Mil Dólares 11.11.4 El monto máximo que LOS VENDEDORES reconocerán a LA COMPRADORA por todos los reclamos referidos en el inciso 11.11.2 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, de Dos Millones de Dólares (US\$2'000,000.00), suma de la que es deducible la cantidad indicada en el inciso 11.11.3 anterior ================================ En el improbable caso de que Electro Centro S.A. o LA demanda o notificación, judicial, COMPRADORA reciban alguna administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que LOS VENDEDORES asumen conforme a lo señalado en el inciso 11.11.1 anterior, Electro Centro S.A. y LA COMPRADORA se comprometen a informar sobre este hecho a LA DIRECCION EJECUTIVA FORRI, a quien lo suceda o, en todo caso, a la autoridad competente, dentro del perjudicar, en ningún caso, plazo, sin e1oportuno más breve ejercicio del derecho de defensa, y a ejecutar las acciones defensa respectivas de la manera más amplia; comprometiéndose LA DIRECCION EJECUTIVA FORRI, a proporcionar toda la colaboración necesaria para la defensa judicial de Electro Centro S.A. 

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTIUNO



11.12 LOS VENDEDORES declaran que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Ley 25570, modificado por el Artículo 69 de la Ley № 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES estipuladas en este declaraciones de LOS VENDEDORES señaladas 11.13 11.8 11.9 유민 en cuen tran incluidos las -CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA COMPRADORA. LA COMPRADORA asume los siguientes compromisos:================================= 12.1.1. Obtener compromisos irrevocables y escritos de un número de socios o accionistas de LA COMPRADORA en el sentido que mantendrán participación en LA COMPRADORA durante el plazo de 5 el 60% de su (cinco años) contados a partir de la suscripción de este Contrato. personas naturales y/o jurídicas Las que ejerzan la mayoría y control de LA COMPRADORA, de forma directa o indirecta, para efectos de la pre-calificación que realizó el CEPRI EE.RR.EE., deberán mantener su participación accionaria de forma tal mayoría y control que ejercen en LA COMPRADORA no sea transferida en un plazo menor de 5 años, contados a partir de la suscripción de este Contrato sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 12.1.1. ese sentido LA COMPRADORA quedará obligada solicitar 🔝 DIRECCION EJECUTIVA FOPRI autorización de 1a o quien haga sus ... veces, en los casos de transferencia accionaria que implique Ia. pérdida de dicha condición (mayoría y control). Esta autorización deberá ser contestada por la DIRECCION EJECUTIVA FORRI en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales, CASO contrario 

Eπ

### 221205

impliquen

parrafos

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTIDOS

de realizar transferencia de acciones que

variación de la mayoría y control a que se refieren los

TIGO GO BATTO CONTRACTOR CONTRACT

FERNANDIN

YKDO

Richard Production

anteriores, sin la debida autorización de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, LA COMPRADORA, deberá pagar a LOS VENDEDORES a perjuicios la indemnización por daños У cantidad US\$ 2 000,000.00 (Dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América), queda expresamente establecido que la DIRECCION EJECUTIVA FOFRI queda facultada para reclamar y demandar a/LA COMPRADORA, la indeminización por el daño ulterior que le/ haya causado tal Del mismo modo y sin perjuicio de la indemnización antes descrita COMPRADORA perderá el derecho a la opción de compra del remanente de las acciones Clase A tal y como lo establece el segundo párrafo del numeral 1.8 de las Bases del Concurso con pre-calificación para la venta del 30% de las acciones Electro Centro S.A. Sin perjuicio de lo establecido párrafo LOS VENDEDORES se reservan el derecho de resolver Contrato de compra - venta de acciones por dicho incumplimiento. == En función de Electro Centro S.A.:================ 12.2 LA COMPRADORA deberá contar con autórización por escrito de la DIRECCION EJECUTIVA FOFRI y/o quien lo sustituya para transferir, arrendar o realizar actos de disposición de los activos fijos de Electro Centro S.A., cuyos montos sean superiores al uno por ciento (1%) del patrimonio de la sociedad en una o más operaciones realizadas dentro de un mismo ejercicio fiscal, durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto LA COMPRADORA se obliga a no incrementar la relación 12.2.2 deuda / patrimonio existente a la Fecha de Cierre, si ella fuese 1/1. Si a la misma fecha tal relación fuese menor a 1/1,

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTITRES



a no sobrepasar dicho límite. Si la relación fuese iqual a 1/1, a no incrementar dicha relación. En cualquier caso, LA COMPRADORA podrá superar estos compromisos previa autorización de la DIRECCION restricción operara en tanto LA COMPRADORA EJECUTIVA FORRI. Esta mantenga adeudos por concepto del pago de LAS ACCIONES así como del \_ ejercicio de la opción al que se refiere la Cláusula Décimo Tercera este Contrato, para con LOS VENDEDORES auienes 12.2.3 LA EMPRESA podrá realizar operaciones de financiamiento que tengan por finalidad realizar inversiones en LA EMPRESA. Bajo 🚽 ninguna forma se autorizará a LA EMPRESA a obtener financiamiento de cualquier tipo para fines distintos al de realizar inversiones en LA EMPRESA. Esta restricción operara en tanto LA COMPRADORA 1 mantenga adeudos por concepto del pago de LAS ACCIONES así como del ejercicio de la opción al que se refiere la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato. LOS VENDEDORES o quienes para COU LA COMPRADORA tendrá libre disponibilidad utilidades por su participación accionaria en Electro Centro S.A... Dar aviso a LA DIRECCION EJECUTIVA FORRI de que pueda poner en riesgo a Electro Centro S.A. o a su situación situación económico financiera, derivada de situaciones judiciales o extrajudiciales. Esta restricción operara en tanto LA COMPRADORA mantenga adeudos por concepto del pago de LAS ACCIONES así como del 🔔 ejercicio de la opción al que se refiere la Cláusula Décimo Tercera 🔝 Contrato, LOS VENDEDORES este para con quienes representen. 12.2.6 La empresa Electro Centro S.A. se obliga a facilitar el acceso, instalación y conexión a sus instalaciones de alimentación 🚽 las redes y/o instalaciones que desarrolle eléctrica de: (i) Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía 😗 Minas 🐃

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTICUATRO

y/o (ii) de las redes en instalaciones que desarrollen los clientes o conjunto de clientes que con lleguen รแร lineas instalaciones de LA EMPRESA, en el punto de entrega que coordinado, debiendo Electro Centro S.A. realizar las obras ampliación o modificación necesarias para la puesta en operación de instalaciones antes mencionadas. Asimismo, LA EMPRESA deberá brindar todas las facilidades técnicas y administrativas necesarias a fin de poder cumplir con la obligación aquí descrita. ======== La obligación señalada en el párrafo anterior se asumirá facilitar la aplicación de lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. LA COMPRADORA no podrá endeudar, disponer y/o comprometer de modo alguno 'a Electro Centro S.A., sus activos y/o su Flujo de Caja y/o patrimonio, con lel propósito de pre-pagar el saldo de oferta económica que se le adeude a LOS VENDEDORES. ========= 12.2.8 LA EMPRESA no podrá participar en proceso alguno de promoción de la inversión privada, en tanto LOS VENDEDORES tengan Asimismo LA COMPRADORA no podrá participar cónjuntamente con LA EMPRESA en tanto y en cuanto no haya cancelado integramente  $\approx 1$ precio de LAS ACCIONES cualquier otra deuda así como VENDEDORES por concepto de compra de acciones de LA EMPRESA. LA COMPRADORA se obliga a tomar las medidas empresariales necesarias a efectos de que LA EMPRESA reduzca los excesos de pérdidas de energía eléctrica con respecto à las pérdidas energía reconocidas por la Comisión de Tarifas Eléctricas, menos en 25% (veinticinco por ciento) del exceso, anuales en \_\_\_\_\_\_\_\_ dos primeros años. En caso de incumplimiento de ésta cláusula, el comprador deberá pagar a LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, una penalidad equivalente al valor del exceso de las pérdidas de energía que no se ha logrado

MC. JRIC JR L. A. JAKES JAKES

### TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS SETENTICINCO



reducir en cada período, calculado en base a las tarifas aplicadas a usuarios finales vigentes al momento del control de pérdidas. La sanción a este incumplimiento será equivalente valor del exceso de energía antes descrito en un periodo de seis Del mismo modo LA COMFRADORA se obliga a informar a la ... DIRECCION EJECUTIVA FOFRI quien lo delegue o a toda transferencia de lacciones superior al cinco por ciento (5%) del total accionario, que ocurra en Electro. Centro S.A., por un de cinco años, contados a partir de la suscripción del presente 🚽 12.2.11 Cargos Máximos por Transmisión Secundaria ·=========== LA EMPRESA, se compromete a aplicar como máximo los cargos por transmisión secundária de líneas y subestaciones establecidos en la Resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas Nº 008-98 F/CTE del Los cargos por transmisión secundaria se deducen de las siguientes Literal C 🚄 Precios de Transmisión Secundaria, del numeral. 1.2 tarifas en barra en subestaciones diferentes a las señaladas en el numeral 1.1. Numeral 2 - Factores de pérdidas marginales por transmisión, y Inciso 1.3 actualización del cargo 🛮 base por peaje 📑 secundario 📙 por transformación (CBFST) del numeral 1 fórmulas de actualización -Inciso 1.4 actualización del cargo base por peaje secundario transporte (CBPSL) del numeral i fórmulas de actualización tarifaria. Comisión de Tarifas Eléctricas dispondrá lo necesario para que

### TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS SETENTISEIS

Consultation Brakes and Consultation of the Co

L'ARBO FERNANDINI

Section Castle

-4

Mo Links

los precios que se obtienen de la aplicación de las disposiciones señaladas en esta cláusula sean iguales a los precios regulados para la transmisión secundaria de LA EMPRESA. 12.3 Cooperación luego de la Fecha de Cierre 12.3.1 LA COMPRADORA se compromete con LOS VENDEDORES a cooperar éstos, CEPRI EE.RR.EE., COPRI y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la offerta o venta a los trabajadores de Electro Centro S.A. de las acciones que son propiedad de LOS VENDEDORES, y que aquellos pueden adquirir ejercicio del Derecho de preferencia que les confieren artículos 24 y siguientes del Decreto Legislativo Nº artículos 23 y siguientes del D.S. 070-92 PCM.=============== se compromete a efectuar todas las acciones necesarias Asimismo. para que las actividades de la compañía se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de LOS VENDEDQRES de llevar 12.3.2 LA COMPRADORA se compromete, después de la Fecha de Cierre, a: (i) proporcionar a LOS VENDEDORES acceso a∥los libros y registros de Electro CentroS.A. relacionados cóh asuntos que puedan surgir después de la Fecha de Cierre y que se refieran o afecten a actos o situaciones anteriores a la transférencia de las Acciones que afecten a LOS VENDEDORES o al Estado; (ii) Hacer que los empleados y funcionarios de Electro Centro S.A. colaboren con razonable LOS VENDEDORES y les proporcionen cualquier ayudà solicitada por LOS VENDEDORES en relación a tales asúntos. este efecto LOS VENDEDORES deberán dar un pre-aviso/de 5 días calendario previos al acceso solicitado. Salvo que se trate de casos de urgencia, en cuyo caso LA COMPRADORA se compromete a prestar las facilidades necesarias.========================== Electro Centro S.A. no podrá celebrar contratos con ™LA 12.3.3 COMPRADORA", con los accionistas de ésta o con empresas vinculadas

### TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS SETENTISIETE



estos accionistas, para 1 a prestación de servicios de administración, operación (management), asesoramiento, transferencia de conocimientos, cesión de elementos de propiedad industrial u otros, cuyo monto laisladamente o en conjunto, en un solo ejercicio fiscal, supere el diez por ciento (10%) del del ejercicio anterior o US\$1,700,000.00 (un millón setecientos mil y 00/100 Dólares Americanos), el que resulte mayor. define como la Utilidad Bruta (Ventas de Energía menos Compras de 🗟 Energía) menos Gastos de Administración y de Ventas sin depreciaciones ni amortizaciones.============================ 12.4 De la administración de los proyectos de electrificación de 7 **EMPRESA** estará obligado a administrar los proyectos de 🗍 electrificación rural que el Estado haya ejecutado o ejecute en el futuro dentro de su área de influencia, para lo que deberá tomarse en cuenta las condiciones establecidas en el modelo de Contrato de Administración respectivo, el mismo que forma parte del presente El área de influencia se define como la zona geográfica, asignada a LA EMPRESA en la cual el mismo tiene la obligación de realizar la y mantenimiento de los proyectos administración, brindando el servicio público de electricidad, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Administración. delimitación física del área de influencia se define en el Contrato administración de los proyectos indicados será realizada a ... través de LA EMPRESA. Las concesiones y/o autorizaciones que otorguen a dicha empresa por los proyectos a ser entregados en -administración, formarán parte integrante del Contrato de Concesión 🥌 de la Empresa indicada, con las obligaciones y responsabilidades 🗀 

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTIOCHO

El(los) Contrato(s) de Administración serán suscritos nor La empresa Ingeniería y Construcción de Sistemas Eléctricos S.A. ICSA, empresa filial de Electroperú S.A., en representación del Estado, siendo ICSA, la propietaria de dichos proyectos, los cuales han sido o serán ejecutados y transferidos por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerios de Energía y Minas u otras Las partes acuerdan que en caso LA COMPRADORA se negara a suscribir el contrato de administración, según modelo del Anexo Nº 3 de este Contrato, LOS VENDEDORES resolverán el Contrato, ejecutando las garantías de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décimo Quinta. CLAUSULA DECIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS VENDÉDORES. 13.1 Opción preferencial para la compra de las acciones remanentes LOS VENDEDORES, acuerdan otorgar a LA COMPRADORA una opción de compra para adquirir el remanente de las acciones Clase A de su propiedad, representativas del 30% (treinta por ciento) del Capital La opción a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ejercida por LA COMPRADORA dentro de un plazo minimo de un año y máximo de dos contados a partir de la Fecha de Cierre, es decir, que opción entrará en vigencia al cumplirse el primer año de celebrado presente Contrato y por un período de un año. Las acciones materia de la opción se mantendrán en fideicomiso desde la Fecha de Cierre según las condiciones establecidas en el respectivo Contrato de Fideicomiso que forma parte integrante de las Bases.============ LOS VENDEDORES declaran que el precio de las acciones materia del contrato de opción de compra será el equivalente al resultante de la Oferta Económica más un tres por ciento (3%) 

Asimismo LOS VENDEDORES declaran que las condiciones del pago del

Meterio de Lina

Rleardo Restandial

SET THE

# Fernandini Aper

orra:

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE



precio de las acciones materia del contrato de opción serán las mismas que las establecidas en el concurso publico para transferencia de LAS ACCIONES de propiedad de LOS VENDEDORES 13.2 LOS VENDEDORES declaran expresamente que no realizarán cambios \_ al Estatuto Social de Electro Centro S.A. en tanto no ofertado | el 30% (treinta por ciento) de acciones | de la clase MA™, -Asimismo declaran haber suscrito un contrato de accionistas, el mismo que se inscribirá antes de la fecha de cierre en los libros 🖠 que se comprometen a no modificar Los T la sociedad en el Estatutos sociales en las condiciones antes descritas, documento que constituirá un anexo del presente Contrato (Anexo M°4).====== [ 13.3 LOS VENDEDORES se comprometen a suscribir contrato de un fideicomiso con un banco local, a fin de encargar administración de las acciones remanentes de la Clase Electro Centro S.A. y su posterior oferta de venta a LA COMPRADORA, asumiendo LOS VENDEDORES el costo de dicho contrato.========= INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE GARANTIAS CLÁUSULA DECIMO CUARTA: 14.1 En la eventualidad de incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COMPRADORA, las partes convienen expresamente que : En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en .los numerales 12.2%1∮∛12.2.2, 12.2.7 y 12.2.8, LA COMPRADORA pagará : a LA DIRECCION EJECUTIVA FORRI una penalidad ascendente a US\$ 2 000,000.00 por cada oportunidad en que ocurra el incumplimiento b) En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en y 12.3.3 LA ... 12.2.5, 12.2.6, 12.3.1, 12.3.2, numerales COMPRADORA pagará a LA DIRECCIÓN EJECUTIVA FORRI una penalidad ascendente, a US\$ 300,000 por cada oportunidad en que incurra LA COMPRADORA en incumplimiento de lo ahí previsto.============= LOS VENDEDORES expresamente se reservan el derecho a

#### TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS OCHENTA

incumplimiento por parte de LA COMPRADORA. Las partes acuerdan que, al amparo de lo establecido en el artículo 1237 del Código Civil, la parte de la indemnización a ser pagada en dinero a que se refiere esta Cláusula será pagada en Dólares.

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por parte de LA COMPRADORA, la ejecución de la Prenda procederá de acuerdo al Artículo 1069° del Código Civil.

14.4 Ante el primer incumplimiento o atraso en que incurra LA COMPRADORA respecto al cumplimiento del Cronograma de Pagos (Anexo N° 2), o de los intereses a que se refieren los incisos 7.2.2.3 y 7.2.2.4, la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE está plenamente facultado a ejecutar las Garantías a que se refierer los incisos 7.2.2.6 y 7.2.2.8, bastando para ello un simple requerimiento efectuado por conducto notarial dando por vencidos los plazos.

ejercer cualquier otra acción legal que en virtud de este Contrato

o las normas vigentes resulte procedente en razón de cualquier

MESO FERNANDINI

14.5 Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, en el evento que LA COMPRADORA se atrase en el pago de tres cuotas consecutivas o alternadas, correspondientes al saldo del precio total de las Acciones, la DIRECCION EJECUTIVA FORRI Y/O COFIDE podrá a su elección ejecutar las garantías y/o prendarias, así como las Cartas Fianzas emitidas en favor de LOS VENDEDORES o de quienes ellos hubiesen designado, de acuerdo con lo estipulado en este COFIDE se encuentra expresamente facultado por LA 14.6 COMPRADORA para proceder a vender las Acciones prendadas mediante oferta pública al mejor postor o a elección de éste, demandar judicialmente la ejecución de la Prenda. LOS VENDEDORES, el CEPRI EE.RR.EE., Electro Centro S.A., la COPRI y el Estado Peruano, así como sus asesores y funcionarios, no asumirán responsabilidad alguna frente a LA COMPRADORA por la oportunidad en que se venden

### TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS OCHENTIUMO



G.F.E.M.F.

las Acciones ni por el precio de venta que se obtenga. ======= El producto que se obtenga de la venta a que se refiere el párrafo se aplicará a pagar los intereses compensatorios moratorios, los gastos y el capital debidos, en ese orden hasta) El saldo que aún permanezca impago luego de lo exigido por LOS VENDEDORES a LA COMPRADORA a través del ejercicio de las acciones y recursos que la ley le permite.============ RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: 15.1 Son causales de resolución del presente Contrato e1. incumplimiento de LA COMPRADORA de lo dispuesto en los numerales 🗀 7.2.2.6, 7.2.2.8, 10.5, 12.1.2, 12.4 y 14.5 de este Contrato. ====== -Asimismo, será causal de resolución del presente Contrato la 🗆 pérdida de los derechos de Concesión por parte de LA EMPRESA, en caducidad Contrato de Concesión sancionara con  $\mathbf{a}\mathbf{1}$ respectivo, segúnilo dispuesto por el Artículo 369 de la Ley N9 15.2 En caso LOS VENDEDORES optasen por la Resolución del Contrato, y siempre que sea por causa imputable a LA COMPRADORA, ésta quedará obligada a pagar a LOS VENDEDORES la indemnización por daños perjuicios establecida en el numeral 15.3. ================== En caso LOS VENDEDORES, optasen por resolver El Contrato por causa imputable a LA COMPRADORA, ésta se obliga a título indemnización por daños y perjuicios irrogados a LOS VENDEDORES a \_ monto equivalente al veinte por ciento (20%) de la Oferta 🗍 นเก Económica presentada por LA COMPRADORA, bastando para ello una -15.4 Se conviene expresamente que en caso de Resolución del inciso anterior, sin 💛 Contrato de acuerdo a lo pactado en el perjuició de la restitución que deberán realizar las partes. LOS T VENDEDORES podrán hacerse cobro del monto correspondiente a la

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTIDOS

indemnización prevista en el numeral anterior con los montos que hasta el momento de producirse la resolución hubiese pagado LA COMPRADORA. En caso el monto pagado por LA COMPRADORA no fuese suficiente para cubrir la indemnización pactada, LOS VENDEDORES quedan expresamente autorizados a ejecutar las garantías que LA COMPRADORA hubiese otorgado a LOS VENDEDORES. ================ CLÁUSULA DECIMO SEXTA: NOTIFICACION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. === La parte que considere agraviada por el posible incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en este contrato deberá comunicar mediante carta notarial a la otra parte, dándole un plazo mínimo de 30 días calendarios para la subsanación o cumplimiento de la obligación, al termino del cual y en caso no haber superado la causal de incumplimiento. serán aplicables las establecidas en el presente contrato.========== CLÁUSULA DECIMO SETIMA : LEY APLICABLE .----LA COMPRADORA, LOS VENDEDORES y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Ferú para ‡odo aquello que esté relacionado. ya sea directa o indirectamente, COL 1acelebración y ejecución del presente Contrato.============== CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS 18.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarsé entre las partes por causa de la celebración, interpretación " b ejecución del presente Contrato incluídas las de su nulidad o invalidez, que no pueda ser resuelta de manera directa o usando la mediación de un Centro Autorizado, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, podrá ser sometidas a un arbitraje de derecho y será resuelta mediante fallo definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, de conformidad con el Reglamente de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El número de árbitros será de tres (3) y su nombramiento, así como

ARBO FERNANDINI

Ser A Seio

0

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTITRES



procedimiento, al. se seguirá conforme Reglamento Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Ferú en idioma español.=== Todos los integrantes del referido Tribunal Arbitral serán abogados de profesión y necesariamente resolverán la controversia conforme a 18.2 Queda expresamente establecido que en caso las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera especifica la(s) controversia(s) que se someterán a la decisión arbitral.======== 18.3 El fallo deberá pronunciarse dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles siguientes a aquel en que se instalo el Tribunal 🗀 este efecto. Arbitral. Para el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34 de la Ley N° 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú.========== 18.4 El Laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del mencionado en el numeral anterior. El laudo arbitral será final obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Tribunal Arbitrál sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el articulo 73 de en cuyo caso serán competentes Ley N° 26572, los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la 18.5 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación a que se refiere el anterior, esta deberá adjuntar a su escrito, entre requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTICUATRO

Motario de Lina

suma de Cincuenta Mil Dólares (U\$50,000) en un depósito bancario realizado en uno de los bancos señalados en la relación que consta en el Anexo 10 de las Bases, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción que esta suma dinero sólo podrá dispuesta de conformidad ser La con instrucción efectúe el gue a su vez Tribunal Arbitral de conformidad con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el. recurso de anulación fuera declarado fundado. En daso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte (por el Tribunal 18.6 Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. 18.7 Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje, o la Ley vigente al momento que se lleve a CLÂUSULA DÉCIMO NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNIÇACIONES. .... 19.1 Toda notificación o comunicación que debe efectuarse a partes otorgantes del presente documento deberán constar DOY escrito y con acuso de recibo a las siguientes direcciones en República de Panamá 2461, Urb Santa Catalina, La Victoria Lima, Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (010E) Bernardo Monteagudo 222, Piso 5, Magdalena del Mar Lima=============== ELECTROFERU S.A. Jr. Zorritos 1301 Chacrarios, Breãa Lima. ========

HETARIO DE LIME

# COMMENS

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTICINCO



CTAR Huanuco Jr. Calicanto numero 145, Amarilis, Huanuco. Huanuco Edificio Estatal Numero Ol de Yanancancha, Pasco Pasco.======== CTAR Junin Jr. Loreto 373, oficina 304, Huancayo Junin. CTAR Ayacucho Jr. Callao No. 122, Ayacucho Ayacucho.========== CTAR Huancavelica Jr. Torre Tagle 336, Huancavelica Huancavelica 19.2 LOS VENDEDORES y LA COMPRADORA, para todos los efectos relaciones jurídicas surgidas como consecuencia del presente Contrato. señalan domicilios como sus aquellos ubicados 19.3 En el caso de Electro Centro S.A. , el domicilio a los efectos antes indicados, que necesariamente estará ubicado en la ciudad de Lima, será Esquina de Paseo de La República con Canaval y Moreyra, 19.4 Los domicilios indicados constituyen los únicos lugares a los que deberán remitirse todas las comunicaciones y notificaciones judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que resulten derivadas, directa o indirectamente, de las relaciones juridicas surgidas entre las partes en virtud de este Contrato.================= Todas las comunicaciones o notificaciones que sean dirigidas a los domicilios de las partes deberán ser por escrito.======== 19.6 Cualquier variación en los domicilios arriba indicados surtirá efectos desde la fecha de recepción por la otra parte de la En caso contrario, las comunicaciones o notificaciones realizadas último domicilio que hubiera sido notificado conforme a la en el presente cláusula, se entenderán efectuadas correctamente.======= COMPRADORA proporcionar información confidencial no podrá relativa a LOS VENDEDORES, que no sea aquella que concierne a las Acciones, de la cual conozca, se entere o tome conocimiento directo

# 222 GIARIOS

### TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS OCHENTISEIS

en virtud de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a personal al servicio de LA COMPRADORA, así como también á las personas naturales y jurídicas relacionadas con ésta y que tuvieran acceso a dicha información, siendo LA COMPRADORA la encargada de adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad aquí establecidas. Las estipulaciones de esta Cláusula se mantendrán y observarán estrictamente por LA COMPRADORA y su personal, salvo que, en cada caso, cuenten con la autorización expresa y por\ escrito de LOS VENDEDORES para efectos de su divulgación a terceras personas.=== Especialmente, se considera información confidencial toda aquella información que se obtenga en la Sala de Datos, incluyendo entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de las empresas mencionadas en el párrafo anterior. LA COMPRADORA quedará exceptuada de lo previsto en la presente clausula en caso que por mandato de la Ley, por requerimiento legal, o de la regulación de la Bolsa de Valores de Lima, CONASEV u otras instituciones similares del país o del extranjero, ésta tuviese que exhibir información confidencial de LA EMPRESA. El plazo máximo a que se refiere esta cláusula es de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos partes y constituye un convenio inteoral entre las VENDEDORES y LA COMPRADORA, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.============================== Las obligaciones pactadas en este Contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre LA COMPRADORA y LOS VENDEDORES, de las 1 a validez indispensable para siendo requisito modificaciones que estas consten por escrito y estén debidamente 

NOTATION OF THE MOTOR OF THE MO

Ferning

\_ ដ

TOTAL PARTY

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTISIETE

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESIÓN. plazo de cinco (5) años contados desde la Fecha Durante el Cierre, LA COMPRADORA no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos ni obligaciones adquiridos | bajo este Contrato sin obtener la previa aprobación de LOS VENDEDORES.====================== LOS VENDEDORES, quien los suceda o, en todo caso, la autoridad que tenga capacidad para hacerlo, no podrá injustificadamente negar tal ~ Las partes acuerdan que LOS VENDEDORES están facultados a ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato a otra empresa, entidad u organismo del Estado, sin excepción ni restricción alguna.====== CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: INVALIDEZ PARCIAL. En el caso que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible nog cualquier Tribunal competente, dicha decisión deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: GASTOS. los gastos, costos y tributos que pudiera originar transferencia de las Acciones, así COMO el otorgamiento, constitución, registro, gastos registrales, notariales, o cualquier otro sin excepción alguna, y de ser necesario los que se originen como consecuencia de la ejecución de las garantías, CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: ANEXOS y APÉNDICES. integrante del presente Contrato los Forman parte Anexo 1 Cambios ocurridos entre la fecha de Corte de los Estados Contrato de Administración entre LA EMPRESA y la ICSA Anexo 3

Anexo 4

### 222 STARIOS

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTIOCHO

Sírvase usted Señor Notario, efectuar la introducción y conclusión de ley así como cuidar de realizar los insertos correspondientes. Firmado por LA COMPRADORA a los 22 días del mes de diciembre 1998. FIRMADO POR EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU S.A. - ELECTROPERU S.A. LUIS BERMUDEZ BURGOS.-OFICINA DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS ESTADO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS INGÉNIERO FEDRO SANCHEZ GAMARRA.-POR CONCEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRÁCION REGIONAL. MANUEL KIYAN ZAJA por el CONSEJO TRÁNSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE PASCO. - MANUEL KIYAN ZAJA por el CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE JUNIN. - MANUÉL KIYAN ZAJA por el CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE AYACUCHO.--MANUEL KIYAN ZAJA por el CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION RUBEN PALAO ARANA por la EMPRESA JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.- JORGE JUAN MENDOZA RODRIGUEZ por la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO FUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, ELECTRO CENTRO S.A.-FONDO DE PROMOCION DÉ LA INVERSION ALIDA CHANG LUZULA por el AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR : JORGE LICETI HILBCK-ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL ANEXO 1 del Contrato de Compraventa Cambios Relevantes Ocurridos entre la Fecha de Corte de los Estados Financieros y la Fecha de 

CAMBIOS U OPERACIONES RELEVANTES QUE SE PUEDAN HABER PRODUCIDO EN LA EMPRESA DESDE LA FECHA DE CORTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS HASTA

Meterie de Line

Pleardo Peruandial

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTINUEVE



EVENTOS IMPORTANTES DESPUES DE LA AUDITORIA EXTERNA 31.08.98 DE 1.- Con fecha 01.10.98, se ha suscrito el Contrato por Servicio de Transmisión entre ELECTROANDES S.A. y ELECTRO CENTRO S.A. con objeto de señalar las condiciones generales, técnicas y económicas del servicio de transmisión de electricidad que ELECTROANDES S.A. poder atender para los suministros de los clientes no regulados de ELECTRO CENTRO S.A. (5 clientes libres). El costo de transmisión ha sido determinado por ELECTROANDES S.A. en función al Valor Nuevo de Reemplazo instalaciones, ~ a sus asimismo han considerado las pérdidas de energía reales. Law aplicación negociada y suscrita son a un menor porcentaje (70%) de m propuesta de ELECTROANDES S.A. costo aproximado mensual Su vigencia es hasta el 30 de setiembre de 1999, renovable previa solicitud de ELECTRO CENTRO S.A. antes del 31 de julio de 1999 y fecha 01.10.98 se ha suscrito la Cuarta Addenda de / Suministro de Electricidad no regulado entre Contrato Compañía Minera Atacocha S.A. y ELECTRO CENTRO S.A. donde se han las nuevas condiciones técnicas económicas incluido У transmisión secundaria de propiedad de ELECTROANDES, asimismo se ha ratificado la potencia contratada a 3,000 kW, cuya vigencia hasta el 30.09.99, renovable anualmente, la facturación mensual por venta de energía es de S/. 209,000 aproximadamente.========== 3.- Con fecha 01.10.98 se ha suscrito la Cuarta Addenda del Contrato de suministro de Electricidad no regulado entre Yauli S.A. y ELECTROCENTRO S.A. donde se han incluido las nuevas condiciones técnicas y económicas de la transmisión secundaria depropiedad de ELECTROANDES, asimismo se ha ratificado la potencia

# 2230 No.

S/.

#### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA

contratada a 2,800 kW, cuya vigencia es hasta el 30.09.99, renovable anualmente, su facturación mensual por venta de energía es de S/. 217,000 aproximadamente.======================== 4.- El 01.10.98 se ha suscrito la Séptima Addenda del Contrato de Suministro no regulado entre Cemento Andino S.A. y ELECTROCENTRO S.A. donde se han incluido las nuevas condiciones económicas de la transmisión secundaria de propiedad ELECTROANDES, asimismo se ha fijado la potencia contratada a 9,000 kW, cuya vigencia es hasta el 30.09.99, renovable anuálmente cuya facturación es de S/. 615,000 aproximadamente. 5.- Con fecha 07 de octubre de 1998, se suscribe la Cuarta Addenda al Contrato de suministro de Electricidad entre ELECTROPERU S.A. y ELECTROCENTRO S.A. donde se modifican las potencias máximas comprometidas por punto de entrega, y el establecimiento de nuevos puntos de entrega, surgidos como consecuencia de la cesión de uso por ELECTROPERU S.A. a ELECTROCENTRO S.A. de las instalaciones Ejes de Tablachaca y Restitución, comprometidas en los constituyen el proyecto de seguridad de Cercos Vivos. La aplicación de la modificación de la Potencia Máxima comprometida retroactiva° desde el 01.07.98, el cual beneficiará ELECTROCENTRO S.A. para que ELECTROPERU S.A. no facture excesos de potencia en el punto de entrega Pachachaca 220 kV. En el\cual se ha 6.- Luego de las negociaciones con Volcan Compañía Minera S.A. y ELECTROCENTRO S.A. a fin de incluir una addenda a su contrato no regulado, las nuevas condiciones técnico-económica del Sistema Transmisión Secundaria de ELECTROANDES S.A. con documento GA-237/98 del 13.11.98, Volcan solicitó la resolución del contrato por causa de fuerza mayor al término de su vigencia 31.12.98, lo que podría significar una disminución den nuestras ventas de 4,800 kW de

potencia y 1 300,000 kWh de energía, y una facturación de

ARDO FERNANDINI

MOTABLE

All sand on the one of the

### TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS MOVENTIUMO



209,000.00 y un margen comercial de S/. 46,000/mes.=========== ELECTROCENTRO con documento GG-2053-98 del 20.11.98, ha objetado la resolución del contrato debido a que la solicitud de dicha compañía fue en forma extemporánea, ya que según la Tercera Addenda se debió presentar antes del 31 de octubre de 1998, asimismo no se presentó el causal de fuerza mayor que ellos indican.================== 7.- Nuestro margen comercial para los clientes libres establecen en S/. 217,000 (11.31%) once punto treintiuno por ciento EVENTOS DE GESTION FINANCIERA CONTABLE------CAPITALIZACION DE CAPITAL ADICIONAL POR S/. 7 755.875.00 A FAVOREDEL ESTADO (O.I.O.E) APROBADO EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Aumento del capital social en el importe indicado. ============================== 2.- CAPITALIZACION DE LAS CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES. CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS FINANCIADAS FOR UTE FONAVI 103 204.00 A FAVOR DEL ESTADO (O.I.O.E) APROBADO EN JUNTA GENERAL Disminución del Fasivo y aumento del capital social en el importe 3.- CAPITALIZACIÓN DE: BIENES MATERIALES Y OBRAS FINANCIADAS Y/O EJECUTADAS POR LA DEP/MEM POR S/. 15 922,277.00 A FAVOR DEL ESTADO (O,I,O,E) APROBADO EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE y aumento del capital social en el importe Aumento del activo DESAFORTE DE CAPITAL DE ELECTROPERU S.A. POR RETIRO DE BIENES INMUEBLES SIN USO OPERATIVO FOR S/. 588,748.00; APROBADO EN JUNTA

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTIDOS

GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 19.10.98.=============== REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL POR ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES PRIVADAS POR S/. 318,017.00; APROBADO EN JUNTA GENERAL Desembolso de efectivo y disminución del capital social en el CAPITALIZACIÓN REEMBOLSABLES. DΕ LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS EN CURSO, FINANCIADAS POR UTE FONAVI S/. 32 687,458.00, A FAVOR DEL ESTADO (0.I.O.E) APROBADO EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 03.11.98================= Aumento del activo y aumento del capital social en el importe indicado, escendencemente en escendencemente escendencemente escendencemente en escendenc ANEXO 2 del Contrato de Compraventa Cronograma de Pagos, ========= ANEXO 2 del Contrato de Compraventa Cronograma de Pagos Concurso Público con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electrici⁄dad ======= del Centro Sociedad Anónima (Electro Centro S.A. )==== A continuación se detalla el Cronograma Referenc∄al de Fagos financiamiento por el saldo descrito en correspondiente aΙ Contrato de Compra Venta de las Acciones de la Empresa Electro MONTO DEL SALDO US\$====== 29,421,108.90.=============== LIBOR A 180 DIAS + 2% (dos por ciento) 5.06% (cinco punto cero seis 7.06% (siete punto cero seis LIBOR + 2% (dos por ciento) ANUAL Equivalente Semestral de LIBOR A 180 DIAS + 2% (dos por ciento) ===

MOTANIO DI LIMA



### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES

	C. 0110	igrama Nere	LENCTERT				***************************************
	Sem.	Fecha Principa	l Intereses	s Amortiza	ación	CUOTAS	Saldo =====
	1	22/06/99	29,421,108.90	1,020,854.33	0.00	1,020,854.33	29,421,108.90
	2	21/12/99	29,421,108.90	1,020,854.33	0.00	1,020,854.33	29,421,108.90
	3	21/06/00	29,421,108.90	1,020,854.33	0.00	1,020,854.33	29,421,108.90
	4	20/12/00	29,421,108.90	1,020,854.33	0.00	1,020,854.33	29,421,108.90
Ų,	5	21/06/01	29,421,108.90	1,020,854.33	0.00	1,020,854.33	29,421,108.90
	6	20/12/01	29,421,108.90	1,020,854.33	0.00	1,020,854.33	29,421,108.90
	7	21/06/02	29,421,108.90	1,020,854.33	1,204,180.94	2,225,035.27	28,216,927.96
	8	20/12/02	28,216,927.96	979,071.63	1,245,963.63	2,225,035.27	26,970,964.33
	9	21/06/03	26,970,964.33	935,839.16	1,289,196.11	2,225,035.27	25,681,768.22
	10	20/12/03	25,681,768.22	891,106.60	1,333,928.67	2,225,035.27	24,347,839.55
	11	20/06/04	24,347,839.55	844,821.91	1,380,213.36	2,225,035.27	22,967,626.20
	12	19/12/04	22,967,626.20	796,931.24	1,428,104.03	2,225,035.27	21,539,522.16
	13	20/06/05	21,539,522.16	747,378.85	1,477,656.42	2,225,035.27	20,061,865.75
	14	19/12/05	20,061,865.75	696,107.09	1,528,928.18	2,225,035.27	18,532,937.57
	15	20/06/06	18,532,937.57	643,056.30	1,581,978.96	2,225,035.27	16,950,958.61
	16	19/12/06	16,950,958.61	588,164.76	1,636,870.51	2,225,035.27	15,314,088.10
	17	20/06/07	15,314,088.10	531,368.59	1,693,666.68	2,225,035.27	13,620,421.43
4W.	18	19/12/07	13,620,421.43	472,601.70	1,752,433.56	2,225,035.27	11,867,987.86
	19	19/06/08	11,867,987.86	411,795.72	1,813,239.54	2,225,035.27	10,054,748.32
	20	18/12/08	10,054,748.32	348,879.89	1,876,155.37	2,225,035.27	8,178,592.95
	21	19/06/09	8,178,592.95	283,781.01	1,941,254.26	2,225,035.27	6,237,338.69
	22	18/12/09	6,237,338.69	216,423.33	2,008,611.94	2,225,035.27	4,228,726.75
	23	19/06/10	4,228,726.75	146,728.46	2,078,306.81	2,225,035.27	2,150,419.94
Treplan	24	18/12/10	2,150,419.94	74,615.32	2,150,419.94	2,225,035.27	0.00 ====

Si alguna de las fechas del Cronograma cae en día inhábil, vencerá el primer día hábil siguiente.

ANEXO 3 del Contrato de Compraventa Contrato de Administración

Micardo Permental Avans

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO

entre LA EMPRESA y la ICSA.================================== CONTRATO DE ADMINISTRACION ENTRE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO CENTRO S.A. Y LA EMPRESA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE SISTEMAS ELECTRICOS S.A.========== Conste por el presente documento el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, que celebran, de una parte La Empresa Regional de Servició Público de Electricidad Electro Centro S.A , con RUC N°12964609 a la que en adelante se denominará "LA EMPRESA", debidamente représentada por su Gerente General Jorge Juan Mendoza Rodríguez identificado con LE.: 20087600 con Poderes inscritos en el asiento 65 del folio 362, Tomo No. 26 del Libro de Sociedades Mercantiles |del | Mercantil de Junin, y de otra parte, La Empresa de | Ingeniería y Construcción de Sistemas Eléctricos S.A. a la que en/adelante denominará "LA PROPIETARIA", representada por su Ge¢énte General Mijail Carrasco Gamarra, con L.E. 23965641, en los términos y condiciones establecidos en el siguiente Contrato. ==#======== Así mismo interviene la empresa José Rodríguez Banda \$.A., a la que en adelante | se denominará "LA ADJUDICATARIA", | domi¢iliada en A∨. Guardia Civil 800, Arequipa, que procede debidamente representada por su representante legal Ing. Ruben Palao Arana, identificado con No 10007715, según poder inscrito a fojas 418 del 1.0 ANTECEDENTES 1.1. LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD "ELECTRO CENTRO S.A., LA EMPRESA, es una empresa concesionaria de Distribución Eléctrica que desarrolla sus actividades en el área de responsabilidad asignada según lo indicado en 🛮 el Anexo Nº 1, para efectos de este Contrato se define como su Area de Influencia. Ingeniería y Construcción de Sistemas 1.2. LA Empresa de Eléctricos S.A. (LA PROPIETARIA), es una empresa estatal de derecho

Metanio Br Ling

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO

privado, que tiene como finalidad administrar las obras ejecutadas

por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y

Minas, en el marco del Frograma de Electrificación Nacional y por



validamente existente de conformidad con 

Ricardo Persondial Aren

otras entidades del Estado y que en cumplimiento de sus funciones han, ejecutado, ejecutan, o ejecutarán proyectos de electrificación en (zonas remotas y aisladas) dentro del Area de Influencia 1.3. La Empresa es una sociedad anónima debidamente constituída y las leyes del constituida por Escritura Fública del 11 de setiembre de 1984 de conformidad con las leyes de la República del Ferú, e inscrita en el asiento 1 de fojas 194 del tomo 26 de Sociedades del Registro Mercantil de Junin. ? Resolución Ministerial № 068-97-DEP/SG - ROF de la DEP/MEM Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley 25844 🔐 Reglamento 📝 de la Ley de Concesiones Eléctricas — D.S. N° 009-93-1998 Acuerdo COPRI sesión del 06 de octubre de El objeto del presente Contrato es el Acuerdo de Administración por parte de LA EMPRESA, de la infraestructura eléctrica compuesta por bienes señalados en el Anexo 2 de aquellas ejecuten por parte del Estado en el eléctricas que se LA EMPRESA, las mismas que se Influencia de

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS



1a

automáticamente al Anexo Nº 2, y formarán parte de dicho Anexo. La administración comprende la operación y mantenimiento de 1.a entregada infraestructura así. como 1a reposición de las instalaciones de distribución y transmisión secundaria, incluyendo además la comercialización y actividades complementarias del servicio eléctrico las áreas en correspondientes. administración se efectuará según las condiciones señaladas en el presente Contrato y en los contratos de concesión correspondientes a las zonas de concesión involucradas en dichos proyectos, que Ministerio de Energía y Minas otorga a LA EMPRESA para 1aprestación del servicio eléctrico.=========================== RESPONSABILIDADES.

### 

a) Entregar en administración a favor de LA EMPRESA, infraestructura eléctrica señalada en el Anexo Nº las autorizaciones y/o concesiones y servidumbres respectivas, cuales serán gestionadas directamente por LA FROPIETARIA y a su costo, en favor de LA EMPRESA, para lo cual no requerirá documento o poder adicional a lo dispuesto en el presente contrató. ======== b) Cubrir los costos de operación y mantenimiento de LA EMPRESA por los proyectos entregados con el presente Contrato, generación, transmisión secundaria así como distribución, de acuerdo a lo establecido en el mismo. Asimismo, dubrirá las alicuotas destinadas a la reposición de las instalaciones de generación, transmisión y de distribución que se entreguen 

Para el caso de proyectos conformados por módulos fotovoltaicos, se reconocerá los costos de operación y mantenimiento equivalentes al 50% de la tarifa establecida por la Comisión de Tarifas Eléctricas para sistemas aislados tipo B con tarifa BT5 del sector típico 4.

c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA en

### TREINTIDOS MIL MOVECIENTOS NOVENTISIETE



relación a los compromisos asumidos en el presente contrato.====== 4.2 DE LA EMPRESA. a) Ofrecer el Servicio Público de Electricidad de acuerdo a las\_ condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, en el contrato de concesión celebrado por LA EMPRESA con el Ministerio de\_ Energía y Minas y en el presente contrato, para las áreas atendidas 🗔 b) Efectuar la comercialización, facturación y cobranza a usuarios, servicio eléctrico, el aplicando las establecidas por la Comisión de Tarifas. Eléctricas para el sector la administración del Efectuar servicio comprendiendo operación y mantenimiento de los bienes entregados para ระเบ*็* administración, así como la comercialización de energía eléctrica los usuarios atendidos por los proyectos materia de este las eventuales sanciones o multas por incumplir las normas vigentes. En el Anexo Nº 3 se detalla las condiciones de calidad del servicio que LA EMPRESA deberá cumplir. ========== e) Asumir los costos de compra de potencia y energía eléctrica para abastecer los requerimientos de los clientes alimentados con los f) Administrar los fondos constituidos por las alícuotas destinadas a la reposición de las instalaciones de generación, transmisión y\_ de distribución materia de este contrato, que serán de propiedad de 🗍 Se llevará un control contable, registrando las cuotas retenidas o por estos conceptos por su equivalente en dólares de 🗂 Estados Unidos de América al tipo de cambio de venta al momento efectuarse la retención o transferencia, según corresponda. Estos 🗀

fondos deberán generar los intereses correspondientes a favor de LA

los bienes

#### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO

- g) Asumir los costos de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura eléctrica entregada, así como la reparación de la misma, durante la vigencia del presente contrato.
- h) Es responsabilidad de LA EMPRESA efectuar la reposición de las instalaciones de generación, transmisión y distribución recibidas, incluyendo las ampliaciones que se efectúen por parte de LA PROPIETARIA.

Los equipos y materiales recibidos deberén ser destinados

- entregados mediante el presente contrato durante el periodo de vigencia del mismo, que requiera trabajos de inspección,

mantenimiento y/o reparación, el costo de los trabajos, materiales

se presentase una falla o desperfecto en

- 'y equipos necesarios, será pagado por LA EMPRESA. ==========
- k) En caso de resolución del presente contrato, deberá devolver a LA FROFIETARIA, la infraestructura entregada en administración, en
- condiciones normales de operación, según lo señalado en el Anexo N° 2. Asimismo, devolverá los saldos no utilizados del Fondo
- 5.- DERECHOS DE LA EMPRESA.
- 5.1 LA EMPRESA tiene el derecho de exigir el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y especificaciones técnicas del proyecto previamente a su recepción, debiendo formular las observaciones pertinentes, en cuyo caso LA PROPIETARIA deberá corregirlas en

MANDO FERNANDINI

j) Si

--- GO TANUADABLE

### TREINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE



forma previa a su recepción por parte de LA EMPRESA. ========= En caso de existir fallas de equipos por defectos de fabricación, durante el primer año después de realizarse la entrega de las instalaciones y de no contarse con las garantías del fabricante, estas fallas serán subsanadas por LA PROPIETARIA. ======================= 5.2 LA EMPRESA aplicará a los usuarios del servicio público de 🔝 electricidad, el Pliego Tarifario (FT) resultante regulaciones tarifarias de generación, transmisión y distribución aprobadas por la Comisión de Tarifas Eléctricas, para el 5.3 5.3.1. En el caso de sistemas de generación aislados, LA EMPRESA 🚽 deducirá de los Ingresos por Generación regulados por la Comisión 🦳 de Tarifas Eléctricas, los costos de operación y mantenimiento determinados según los criterios establecidos en los procedimientos aprobados por la Comisión de Tarifas Eléctricas.============== 5.3.2. Si los Ingresos por Generación son iguales o mayores a costos de operación y mantenimiento, deberá transferir el saldo resultante a LA PROPIETARIA. Si los Ingresos por Generación regulados, son menores a los costos de operación y mantenimiento, recibira la diferencia existente a ser transferida 5.3.3. La reposición de los sistemas de generación será ejecutada por LA EMPRESA con cargo al fondo para reposición. Para dicho fin \_ LA PROPIETARIA transferirá a LA EMPRESA la alícuota destinada a la 🛒 reposición de las instalaciones, equivalente al dos por ciento (2% ... anual del costo directo establecido en el expediente de ... liquidación del proyecto de generación respectivo que se indica en -Dichas transferencias se efectuarán mensualmente dentro de los 45 días calendario siguientes al mes de operación. En caso de atraso itorización de Registros

### TREINTITRES MIL

se aplicará la Tasa Activa en Moneda Nacional promedio en adelante, TAMN, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros o la que lo sustituya.

#### 

Se considera Sistemas de Transmisión a las Líneas de Transmisión y las Subestaciones asociadas que tengan una tensión nominal de operación igual o mayor a 30 Kv.

5.4.1 LA EMPRESA se compromete a aplicar en la facturación a los usuarios finales, suministrados con los proyectos materia de este

Contrato, como máximo, los cargos por transmisión secundaria de líneas y subestaciones establecidos en la Resolución de la Comisión

de Tarifas Eléctricas № 008-98 F/CTE del 13 de abril de 1998. ====

5.4.2 Los cargos por transmisión secundaria se calcular

considerando las siguientes disposiciones de la citada resolución:

a) El literal c — Frecios de Transmisión Secundaria, del numeral

b) El numeral 2 - Factores de pérdidas marginales por transmisión.

c) El inciso 1.3 actualización del cargo base por peaje secundario por transformación (CBPST) del numeral 1, fórmulas de actualización

d) El inciso 1.4 actualización del cargo base por peaje secundario por transporte (CBPSL) del numeral la fórmulas de actualización

La Comisión de Tarifas Eléctricas dispondrá lo necesario para que los precios que se obtienen de la aplicación de las disposiciones

señaladas en esta cláusula sean iguales, durante el tiempo que dure este contrato, a los precios regulados para la transmisión

5.4.3 De los Ingresos facturados por transmisión, establecidos por

la Comisión de Tarifas Eléctricas, LA EMPRESA retendrá los costos

Asiarie de Line

Ploards, Permandini

MOTARIO

Marcini Barreda

UEGIO

O HOTARIOS

TREINTITRES MIL UNO

de operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión calculados por LA PROFIETARIA según los criterios establecidos en los procedimientos aprobados por la Comisión de Tarifas Eléctricas. Cuando los Ingresos facturados por Transmisión no cubran los costos operación y mantenimiento indicados, LA EMPRESA recibirá la diferencia existente a ser transferida por LA PROPIETARIA. Si los Ingresos facturados por Transmisión son mayores a los costos de operación y mantenimiento indicados, deberá transferir La reposición de los sistemas de Transmisión Secundaria será de cargo de LA EMPRESA con cargo al fondo para reposición. fin LA PROPIETARIA transferirá a LA EMPRESA la alícuota destinada a la reposición de las instalaciones, equivalente al dos por ciento (2%) anual del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), que se indica en el Anexo 2, calculado aplicando los criterios y costos de la última fijación del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), utilizados por Dichas transferencias se efectuarán mensualmente dentro de los 45 días calendario siguientes al mes de operación. En caso de se aplicará la TAMN promedio, publicada por la Superintendencia de 5.5. DISTRIBUCIÓN. CUANDO LAS REDES DE DISTRIBUCION SON INTEGRAMENTE a) LA EMPRESA determinará los ingresos por venta de energía (IVER) aplicando el pliego tarifario (PT) antes indicado.============= Ы) Asimismo, LA EMPRESA calculará los ingresos por venta de energía teóricos (IVET), considerando el mismo mercado utilizado (número de consumo de energía y potencia) para e1 literal a), usuarios aplicando el pliego tarifario teórico obtenido de acuerdo a 

# 2242Mos

#### TREINTITRES MIL DOS

" 16% (dieciseis por ciento) del valor aprobado para inversión (VADIN), que corresponde a la alícuota destinada æ la futura reposición del sistema de distribución. (%VADIN=16% dieciseis por " 100% (cien por ciento) del valor aprobado para la explotación técnica (VADET) que son los costos de operación y mantenimiento, y valores de referencia VADIN. VADET y los cargos fijos, serán los aprobados por la Comisión de Tarifas Eléctricas en Otros parámetros de cálculo: los mismos empleados en el literal c) El monto de la transferencia de LA EMPRESA a LA PROPIETARIA será la diferencia existente entre los resultados obtenidos en los Esta transferencia se efectuará mensualmente a más tardar a los 45 días calendario de la fecha de emisión de la facturación del mes En caso de la atraso se aplicará la TAMN promedio correspondiente. publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros. No obstante, si el número de usuarios con servicio eléctrico es al 40% (cuarenta por ciento) 🗀 del total. dе menor considerados en el proyecto (año base), que se estipula en el Anexo IVET es igual al valor de se considerará que el valor de IVER. no realizándose ninguna transferencia a LA PROPIETARIA.====== LA EMPRESA cubrirá los costos de E1 mon to retenido por comercialización, operación y mantenimiento de las instalaciones de las alícuotas correspondientes distribución, así COMO 1a las instalaciones. Asimismo, cubrirá la compra reposición de 

ingreso facturado por operación y mantenimiento

MOTANIO BE LIMA

Si

e1

#### TREINTITRES MIL TRES



Ricerdo Fermodial Arear

distribución (que está incluido en 105 ingresos por venta energia 🗕 IVER), obtenido aplicando el pliego tarifario (FT), fuese producto del 40% del número de usuarios considerados menor que el como beneficiarios del proyecto (año base), el consumo unitario kWH/mes y el cargo unitario por operación mantenimiento determinado según los criterios establecidos en procedimientos aprobados por la Comisión de Tarifas Eléctricas para de S/./kWH. céntimos LA PROPIETARIA tarifa BT5 en entregar a LA EMPRESA la diferencia para cubrir el déficit en plazo no mayor de treinta (30) días. Asimismo, no se realizará la transferencia indicada en el numeral 5.5 c). En caso de atraso **SB** 1 de aplicará la TAMN promedio publicada por la Superintendencia Banca y El cargo unitario indicado (cent.S/. /Kwh), será determinado con el horas de utilización establecido por la Comisión Tarifas Electricas para el sector típico correspondiente y venta oficial vigente a la fecha de emisión cambio de CUANDO LAS REDES DE DISTRIBUCION DE LA PROPIETARIA SE Cuando LA EMPRESA efectúe ampliaciones o nuevas inversiones en redes de distribución con sus propios recursos, complementando redes de distribución entregadas en administración, se recalculará el porcentaje del valor aprobado para inversión (%VADIN), indicado en el numeral 5.2.1 y que corresponde a la alícuota destinada a sistema de distribución, de acuerdo futura reposición del % VADIN = 0.16% (VI/(VI+VIA)) + 1.00 \* (VIA/(VI+VIA)), donde:======== VI= valor de liquidación del proyecto entregado en administración. 😓 Incluye costo directo, supervisión y gastos indirectos (los gastos indirectos a reconocerse deberán sustentarse y serán como máximo el

#### TREINTITRES MIL CUATRO

7% del costo directo). No se considera impuestos.=========== VIA= valor de liquidación del proyecto ejecutado por LA EMPRESA y calculado utilizando los costos unitarios de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas. Incluye costo directo, supervisión y gastos indirectos (los gastos indirectos a reconocerse deberán sustentarse y serán como máximo el 7% (siete por ciento) del costo directo). No se considera impuestos. ser entregados Cuando los proyectos a en administración complementen con redes ya existentes de LA EMPRESA, el valor a considerar para las instalaciones existentes será su Valor Nuevo de Reemplazo, calculado aplicando los criterios y costos de la última fijación del Valor Nuevo de Reemplazo, utilizado por la Comisión de El nuevo % VADIN será utilizado para el cálculo de los ingresos por venta de energía teóricos (IVET), considerando tanto las redes entregadas en administración así como las redes de propiedad de LA EMPRESA. Los demás aspectos indicados en el numeral 5.2.1 eventual caso de que la diferencia sea /negativa, PROPIETARIA deberá entregar a LA EMPRESA, la diferencia para cubrir el déficit en un plazo no mayor de quince (15) días calendario siguientes al mes de operación. En caso de atraso se aplicará TAMN promedio publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros. ==== COSTO DE LOS BIENES El valor de los bienes que entrega LA PROPIETARIA, se incluye en el 2 integrante de este contrato, los mismos sustentados en los expedientes de liquidación respectivos, que se PROPIEDAD DE LOS BIENES. propiedad de los bienes entregados en Administración mediante el presente contrato seguirá siendo de LA PROPIETARIA,

MOINTIE de Line

Rionral Fermandar Arams

#### TREINTITRES MIL CINCO



Merdo Feminiolai Arane

salvo que LA EMPRESA ejerza la opción de compra establecida en inversiones realizadas para ampliar y/o mejorar instalaciones y/o equipos materia del presente contrato efectuadas con recursos de LA FROPIETARIA, serán de su propiedad y\_ se incorporarán automáticamente al presente contrato.========== instalaciones nuevas que nø formen parte infraestructura eléctrica entregada mediante el presente contrato. ejecutadas con recursos propios de LA EMPRESA, serán de propiedad 7.4 Los componentes reemplazados o reparados como resultado de la administración d reposición de las instalaciones entregadas en mediante el presente contrato, serán de propiedad LA PROPIETARIA, salvo que se trate de mejoras ejecutadas por LA EMPRESA con sus propios fondos y previamente aceptadas PARTICIPACION EN LAS MEJORAS DE RESULTADOS. Las inversiones destinadas a mejorar los resultados económicos de los proyectos podrán ser efectuadas total o parcialmente con recursos de LA PROPIETARIA o de LA EMPRESA. ================= GARANTIAS. Las zonas de concesión que se otorguen a LA EMPRESA en relación a los proyectos materia de este contrato, formarán parte integrante del Contrato de Concesión de LA EMPRESA, con las obligaciones y\_ responsabilidades inherentes establecidas en 'la Ley de Concesiones... Electricas, de acuerdo la lo establecido en lel numeral 4.1. a). de ... OPCION DE COMPRA DE LAS INSTALACIONES. 10.1 LA EMPRESA podrá adquirir la propiedad de las instalaciones de 🗝

transmisión y distribución en cualquier momento. ============

Cuando LA EMPRESA informe por escrito a LA PROPIETARIA su intención

#### TREINTITRES MIL SEIS

de compra se procederá a valorizar las instalaciones. ========= El valor de venta será el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) descontando la depreciación lineal acumulada correspondiente para un período de vida útil de treinta (30) años. El Valor Nuevo de Reemplazo (VMR) se determinará aplicando los criterios y costos de la última fijación del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), utilizados por la Comisión de Tarifas Eléctricas.======================= En caso de discrepancia, las partes se someterán a lo dispuesto en fondo correspondiente a las alícuotas de reposición intereses correspondientes, será transferido a LA utilizadas y los PROPIETARIA, antes de concretarse la opción de compra. 10.2 Cuando el área atendida por el proyecto específico sea calificada como sector típico 3, LA EMPRESA deberá comprar en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde la notificación de LA PROPIETARIA, en las mismas condiciones que las establecidas Esta calificación será realizada numeral anterior. exclusivamente para el área atendida por el proyecto, aplicando los 101-97criterios establecidos en la Resolución Directoral No. EM/DGE, y es independiente de la calificación de //los sectores típicos utilizados por la Comisión de Tarifas Eléctricas En caso de no suscribir el contrato de Compra-Venta comrespondiente en el plazo indicado LA EMPRESA deberá pagar la penalidad dispuesta aplicando los niveles \ tarifarios 10.3 LA EMPRESA sequirá establecidos por la Comisión de Tarifas Eléctricas, cuando haya adquirido las instalaciones.================================ pago del precio por la compra de las instalaciones se 10.4 El deberá efectuar en un plazo de doce (12) años a partir de la fecha que se firman el(los) contrato(s) de Compra-Venta, mediante eυ

AREO FERNANDIN



TREINTITRES MIL SIETE

cuotas semestrales aplicando la tasa de interés LIBOR a seis meses. 10.5 Firmados los contratos de compra-venta, el proyecto pasará a propiedad de LA EMPRESA, incluyendo los montos transferidos para la reposición de las instalaciones. 11. FUERZA MAYOR. Si durante la vigencia del Contrato se produjeran eventos de fuerza 🦠 mayor debidamente comprobados u otra situación de carácter fortuito las condiciones técnicas y/o económicas que perjudiquen de operación de las obras entregadas en administración, las partesacordarán las modificaciones al presente contrato sean necesarias mediante una Addenda.============================= LA PROPIETARIA podrá incorporar al presente contrato ampliaciones, 🗔 mejoras y/o equipos, así como nuevos proyectos, una vez éstos se concluyan y se encuentren en condiciones de operar. Los cuales se incluirán como addenda al Anexo N° 2 que formará parte integrante presente contrato. LA EMPRESA se obliga a recibirlos administración en las mismas condiciones establecidas EJECUCION DE NUEVOS PROYECTOS. LA EMPRESA tendrá la opción de ejecutar nuevos proyectos encargo de LA PROPIETARIA, en caso que se comprometa la ejecutarlos j a un precio igual o menor a los estimados por LA PROPIETARIA, en cuyo caso los recursos serán aportados por LA PROPIETARIA. obra, una vez culminada, será incorporada automáticamente dentro de LA EMPRESA podrá ejecutar nuevos proyectos. con recursos, los cuales no estarán dentro de los alcances del presente-INCUMPLIMIENTOS,

14.1 Incumplimientos por parte de LA EMPRESA.===================================

### 2248

#### TREINTITRES MIL OCHO

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato, LA EMPRESA pagará como indemnización a LA PROPIETARIA por los daños y perjuicios ocasionados de acuerdo a lo siguiente:

- obligaciones Y responsabilidades asumidas por LA EMPRESA de servicio público de electricidad, LA EMPRESA pagará el 1% (uno por ciento) del <sup>M</sup>valor del proyecto<sup>#</sup> donde se hubiere efectuado el incumplihiento. <sup>™</sup>valor del proyecto<sup>™</sup> el valor entiende como de liquidación proyecto específico (que incluye los costos indirectos) presentado por la Dirección de Ejecución de Proyectos o la entidad del Estado que haya ejecutado las obras a la PROPIETARIA. ================= caso LA EMPRESA b) incumpla en forma reiterada
- obligaciones y responsabilidades a su cargo, ésta quedará obligada a suscribir el contrato de Compra-Venta del proyecto materia del incumplimiento reiterado. Se entenderá incumplimiento reiterado el incumplido, en un periodo de doce meses, en tres o más oportunidades con las obligaciones y responsabilidades asumidas por En caso LA EMPRESA se negara a ejecutar la compra antes descrita pagará por concepto de daños y perjuicios, el equi/valente al 1% (uno por ciento) del "valor del proyecto" descrito en literal a) de la presente cláusula, por cada día de atraso en la suscripción del contrato de Compra-Venta, plazo que empezará a correr a partir de nor parte de LA PROPIETARIA de correspondiente.==============

La responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas en el presente contrato, será de cargo de LA ADJUDICATARIA, por un máximo de dos años (2) o hasta la cancelación total de la deuda que por concepto de financiamiento por la compra de las acciones de LA EMPRESA como consecuencia del

CAZBO FERNANDINI Materio do Limo

MOTOR CARLINGA

#### TREINTITRES MIL NUEVE



Público de Promoción de la Inversión Privada ⊜മ EMPRESA, lo que suceda primero. Una vez ocurrido este hecho será LA EMPRESA la responsable frente a LA PROPIETARIA por las penalidades estipulados en este Contrato. Se excluye a lo dispuesto en este párrafo a la sanción señalada en el. literal b de esta misma, cláusula, en el sentido que sea LA EMPRESA la obligada a suscribir el Contrato de Compra-Venta descrito en el - segundo párrafo - del --14.2 Incumplimientos por parte de LA PROPIETARIA. caso LA PROPIETARIA no cumpliera con lo estipulado en el numeral 4.1(b) del presente contrato, LA EMPRESA gueda facultada a suspender el cumplimiento de las obligaciones contraidas, en e1presente contrato, para el proyecto o proyectos cuyas obligaciones no se cumplan, por el tiempo que dure el incumplimiento de PROPIETARIA; sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 14.3 de este Contrato. Del mismo modo Aqueda expresamente establecido que las multas cualquier perjuicio que pudiese generar a terceros, suspensión del servicio como consecuencia del incumplimiento de LA PROPIETARIA será única y exclusiva responsabilidad de ésta.======= La parte que se sienta agraviada por el incumplimiento de alguna de obligaciones asumidas en este Contrato deberá comunicar mediante carta notarial a la otra parte, dándole un plazo mínimo de treinta (30) días calendario para la subsanación o cumplimiento de la prestación, al término del cual serán aplicables las penalidades estipuladas en el presente contrato, en caso la causal no hubiera INDEMNIZACION A FAVOR DE LA PROPIETARIA. 15. del caso de Resolución Contrato, por causa imputable a EMPRESA, ésta además de devolver las instalaciones

### TREINTITRES MIL DIEZ

estado de conservación, salvo el desgaste natural de las mismas, deberá indemnizar a LA PROPIETARIA por un monto equivalente | al 10% del valor de las instalaciones recibidas en administración, que se 

#### 16. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia o discrepancia respecto a interpretación o cumplimiento, incluidas su nulidad o invalidez, del presente Contrato, que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe $_{*}$  por un período  $_{\Lambda}$  no mayor de (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la notificación de la otra parté. En caso de no nombrar, cualquiera de las partes a su árbitro dentro del plazo antes señalado, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, arreglo a sus reglamentos de conciliación y arbitraje. Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días hábiles con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por el Centro mencionado en el párrafo anterior. Arbitral tendrá un plazo de novemta (90) Tribunal calendario desde su instalación para llegar a un acuérdo del laudo cual será inapelable y definitivo. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con | precisión la El Arbitraje se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e

Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y en su defecto por

FERNANDIN

#### TREINTITRES MIL ONCE



las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje Ley No. 26572. El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.====================== El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano. VIGENCIA. presente Contrato entrará en vigencia en la fecha de 18. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. 18.1 En forma previa a la ejecución del presente Contrato, entregará bajo inventario físico valorizado equipos, T 105 maquinaria, infraestructura y materiales a LA EMPRESA, debiendo 🖯 suscribir las partes el acta de entrega-recepción corresondiente.=== [ está obligada a entregar a LA PROPIETARIA 18.2 LA EMPRESA información técnica y contable generada de las actividades propias: de la comercialización. Asimismo, dará todas las facilidades para la inspección física de las instalaciones comprendidas dentro del presente contrato, así como para la verificación de los documentos técnico-contables, al sólo requerimiento de LA PROFIETARIA. 18.3 LA PROPIETARIA no tendrá ninguna responsabilidad personal de LA EMPRESA siendo los reclamos de cualquier naturaleza, de responsabilidad exclusiva de ésta. LA PROPIETARIA no contrae por concepto obligación alguna de remuneraciones, derechos provisionales u otras obligaciones laborales, respecto del personal Para los efectos del presente contrato, las partes se someten : exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del -

El presente contrato será elevado a Escritura Pública en el término

de treinta (30) días de su firma,	siendo los gastos notariales de
cuenta de LA EMPRESA.=========	الله الما الله لله الله الله الله الله ا
En señal de conformidad, suscri	•
representantes de las partes.=====	
Lima de de 199	
LA PROPIETARIA	LA EMPRESA

Carr

LA ADJUDICATARIA

LA MOODICHIMIT

Meteria de Lima

ANEXO 1 ====== AREA DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO CENTRO S.A. El área de responsabilidad de la Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad Electro Centro es la siguiente:======== provincias de Huamanga, 1. Departamento de Ayacucho en las Cangallo, Vilcashuaman, Huanta, La Mar, Victor Fajardo y Huanca 2. Departamento de Ucayali, Pasco y Junin con todas sus provincias excluyendo en el Departamento de Junin las obras de captacion de 3. Departamento de Huanuco en las provincias de Huanuco, de Mayo, Huamalies, Fachitea, Puerto Inca y Leoncio Prado.======= Departamento de Huancavelica en las provincias de Huancavelica; Angares, Acombamba y Churcapampa.============================ ANEXO 4 del Contrato de Compraventa.-Contrato entre Accionistas CONTRATO ENTRE ACCIONISTAS. Conste por el presente documento, el Contrato entre Accionistas, Empresa de Electricidad del Perú que celebran de una parte Sociedad Anónima - ELECTROPERU S.A., debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Ferú, mediante

型的 数据 新数字字

Decreto Legislativo No. 41 inscrita en el asiento 1-b de la ficha 2477 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Jr. Zorritos 1301 Chacrarios Breña, que procede representada por General(e) Luis Bermúdez Burgos identificado con L.E. No. 07801298, debidamente facultados al efecto por el Directorio de esa empresa 🗕 en sesión de fecha 28 de octubre de 1998; los Consejos Transitorios 🦙 de Administración Regional de Huanuco, Pasco, Junin, Ayacucho y -Huancavelica, debidamente representados por el Ing. Manuel identificado con LE.: 07563658 debidamente autorizado por 🕾 Resolución Ministerial No. 629-98-EM/VME del 21 de diciembre de 🚽 1998: Oficina de Instituciones y Organismos del 1a Estado, del ~ Ministerio de Economía y Finanzas en adelante llamada OIOE, domicilio en JrajBernardo Monteagudo 222, Piso 5 Magdalena del Mara representada por del Ing. Pedro Sánchez Gamarra identificado L.E. 10005028, nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 115-98/26-CD-OIOE del 18 de diciembre de 1998; de aquí en adelante denominados de manera conjunta <sup>M</sup>LOS ACCIONISTAS™. y de la otra la empresa José Rodríguez Banda S.A., en adelante ≝LA COMFANIA® que es sociedad anónima debidamente constituida y existente conformidad con las leyes de la República del Perú, Escritura Pública otorgada el 26 de enero de 1967, ante el Notario de Arequipa Drig José Gonzales Grambell, inscrita a fojas 411 siquientes del 🖠 tomo 18 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, con domicilio en Av. Guardia Civil 800, Arequipa, que \_ procede debidamente representada por su representante legal Ruben Palao Arana, identificado con LE. No 10007715, según poder ~ inscrito a fojas 418 del - tomo 45 asiento 48 del Registro Mercantil 🗀 de Arequipa, cen los términos y condiciones siguientes: ======= -CONSIDERANDO que Electro Centro S.A. se constituyó de acuerdo a la 🛶 Resolución Ministerial Nº 321-83-EM/DGE y R.M. 319-83 EM/DGE del 21 🦟 diciembre de 1983, sobre la base de la Unidad Regional de

#### TREINTITRES MIL CATORCE

Operaciones Centro de ELECTROPERU S.A., y la estructura jurídica de la Empresa Sociedad Industrial de Huancayo S.A., constituyéndose en persona jurídica de derecho privado según consta inscrito en el asiento No. 1 de fojas 194, del Tomo 26 de Sociedades del Registro mercantil de Junin, del 11 de setiembre de 1984. Electro Centro opera bajo la Ley General de Electricidad por lo cual contratos de Concesión Definitivas de Distribución de Electricidad celebrados con el Ministerio de Energía mediante D. Leg. 25844 del CONSIDERANDO que mediante Contrato de Compra-Venta de Acciones de 22 de diciembre de 1998, LA COMPAÑIA adquirió ACCIONISTAS la propiedad de 164,730,896 acciones de Clase MA# que representan el treinta por ciento (30%) del Capital CONSIDERANDO que, en virtud del citado Contrato de Compra-Venta, LOS ACCIONISTAS se comprometieron a otorgan a LA COMPARIA un plazo no menor a un (1) año ni mayor de dos (2) años para adquirir el ⊌A# de remanente de las Acciones Clase LOS propiedad CONSIDERANDO que, el Estatuto Social de ELECTRO CENTRO S.A. establece en su Artículo veintitrés la obligación de contar con el voto conforme de accionistas titulares de dos terceras partes del capital suscrito y pagado de la Sociedad, reunidos en Junta General de Accionistas, para adoptar determinadas decisiones relevantes relativo a la concertación de determinados CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria del Estatuto Social de ELECTRO CENTRO S.A. se establece que luego de transcurridos cinco años, contados desde la suscripción del Contrato de Compra-Venta de Acciones antes mencionado y cancelado el precio de venta respectivo, quedará sin

Moterie de Lime

M North DE

#### TREINTITRES MIL QUINCE



efecto lo dispuesto por el Artículo veintitrés del Estatuto Social CONSIDERANDO que, las partes del presente Contrato desean regular sus relaciones como accionistas de ELECTRO CENTRO S.A.========= POR LO TANTO, las partes convienen en lo siguiente:========= Las partes acuerdan que la política de dividendos de ELECTRO CENTRO -S.A. será la de distribuir entre los accionistas como dividendos en efectivo las utilidades que obtenga la Sociedad en cada ejercicio fiscal, luego de haber -pagado los impuestos de Ley y de constituir 🔄 la reserva legal prevista por la Ley General de Sociedades. partes acuerdan que no se fijarán reservas estatutarias. ========= ACCIONISTAS de manera expresa se comprometen y obligan efectuar cambios al Estatuto de ELECTRO CENTRO S.A., salvo aquellos la aprobación casos en que se cuente con por escrito totalidad de los titulares de las Acciones Clase A.-----3.1. El presente Contrato podrá terminar en cualquier tiempo por acuerdo mutuo por escrito de todas las partes.=============== 3.2. LA Compañía queda facultada para resolver unilateralmente el cinco presente Contrato una vez que hayan transcurrido contados desde la suscripción del Contrato de Compra-Venta referido en el segundo Considerando del presente instrumento y de cancelado \_ el integro del precio de compra-venta pactado en dicho Contrato.==== 3.3. LOS ACCIONISTAS - podrán dar pór resuelto el - presente Contrato ~ en cualquier caso en que resuelvan el Contrato de Compra-Venta de Acciones referido anteriormente, de acuerdo a sus términos. ======= Cualquiera de las partes que estime que la otra parte no ha 🦳 dado cumplimiento al presente Contrato, notificará a la otra parte

de

dicho

#### TREINTITRES MIL DIECISEIS

oretendido

ataria do Lima

REO FERNANDINI

Arabi

AT FEET

THE LAKE

Moardo Feruanum

Controversia<sup>#</sup>) y las partes intentarán resolver dicha controversia amigablemente y si no logran resolverla dentro de 60 días contados desde la fecha de la Motificación de Controversia, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra parte que desea iniciar un procedimiento de arbitraje de conformidad con el numeral 4.2 de la 4.2 Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato, incluyendo su nulidad o anulabilidad total o parcial, que no pueda ser resuelta las partes después de su negociación en buena fe, por un periodo no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente Cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguiente de recibida la notificación de la otra parte. En caso de que cualquier de las partes no designe oportunamente a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en la Cámara de Comercio de Lima con arreglo al reglamento aprobado por dicha Cámara para el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar Presidente del árbitro, el cual será el En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días calendario con respecto al nombramiento del árbitro, éste será n nombrado por la Cámara de Comercio de Lima. === tribunal arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo de laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.=============== El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo de acuerdo a las estipulaciones que los árbitros crean conveniente y, en su defecto,

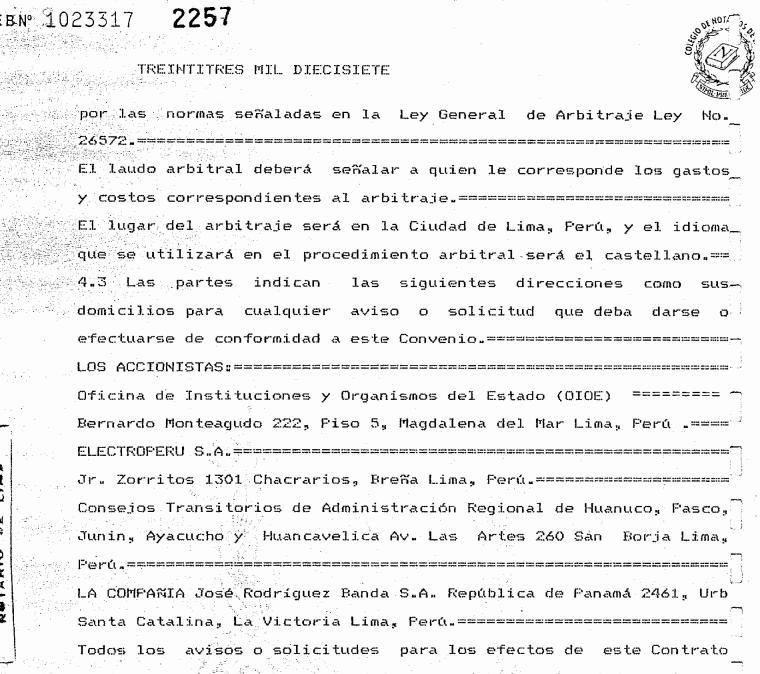
incumplimiento

(una

≝Notificación

4.3 Las partes indican

#### TREINTITRES MIL DIECISIETE



LA COMPAÑIA José Rodríguez Banda S.A. República de Panamá 2461. Urb avisos o solicitudes para los efectos de este Contrato serán por escrito y se tendrán por debidamente dados si entregados por mano, o enviados por correo aéreo certificado (confirmado por transmisión de facsímil o de telex) al accionista a quien deba darse o hacerse a la dirección de tal\_ accionista señalada precedentemente, o a cualquier otra dirección que tal accionista pueda haber indicado por escrito al accionista, siempre que tal aviso de cambio de dirección se QUINTA - LEY APLICABLE -----

Este Contrato se regirá por y será interpretado de conformidad con

Color of las leyes del Perú. ------

#### TREINTITRES MIL DIECIOCHO

2258

sustituye cualquíer otro acuerdo anterior, escrito o verbal, SETIMA.- MODIFICACIONES/RENUNCIAS.=========================== Este Contrato sólo podrá ser modificado [mediante instrumento escrito firmado por cada una de las partés. La renuncia de cualquier parte a cualquier derecho otorgado por este Contrato no afectará cualquier ejercicio futuro del mismo o el ejercicio de OCTAVA.- SUCESORES Y CESIONARIO.======================= Ninguna de las partes puede ceder o transferir total o parcialmente cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud de este Contrato sin la autorización previa y por escrito de las otras NOVENA.- INSCRIPCION DEL CONTRATO. partes declaran expresamente que el presente Contrato de Accionistas se celebra y suscribe al amparo del Artículo 89 de la Ambas partes se comprometen y obligan a que en la fecha en que se celebre y suscriba el presente Contrato, cursarán de manera conjunta una comunicación escrita dirigida a ELECTRO CENTRO S.A., por la que pondrán en conocimiento de dicha. Sociedad el presente . Contrato, acompañando una copia del mismo, y le solicitarán a ELECTRO CENTRO S.A. que anote el presente Contrato en su Matrícula

de Acciones, de acuerdo con el Artículo 92 de la Ley General

lo cual

de

**e1** 

representantes de todas las partes, en cinco ejemplares de igual

tenor y valor en la Ciudad de Lima, República del Perú a los 22

presente Contrato es suscrito

SEXTA.- CONTRATO COMPLETO.

Este Contrato constituye el acuerdo total entre las partes relativo

a las materias específicamente descritas en el mismo y expresamente

ALLO FERNANDINI

En

アウド 最本に合い題も

TREINTITRES MIL DIECINUEVE	E THE LAND
días del mes de diciembre de 1998.===============	_
LA COMPANIA ELECTROPERU	٠.
OIOE CTAR PASCO	
CTAR JUNIN CTAR AYACUCHO	<u> </u>
ELECTROPERU S.A. ==================================	
SAN JUAN DE MIRAFLORES, OJ DE NOVIEMBRE DE 1998. =====	1 PP 2 2 8 11 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
G-1374-98	
SEMOR DOCTOR: JORGE LICETTI H. ==================	
SECRETARIO EJECUTIVO ====================================	
CEPRI EE.RR.EE.	i des um des
CIUDAD ====================================	
DE MI CONSIDERACION: ====================================	L.
EN ATENCION A LO SOLICITADO EN SU OFICIO NUMERO SE-98	-532 DE FECHA
02 DE LOS CORRIENTES, LE ACOMPAÑO LA CERTIFICACION	
TOMADO POR EL DIRECTORIO DE ELECTROPERU S.A. EN SU	
1016 DEL 28 DE OCTUBRE ULTIMO, FOR EL QUE SE DESIGNA	и .
PARA QUE FIRME LOS CONTRATOS, ASI COMO TODO OT	
RELACIONADO CON LA COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE	
ELECTRO NOR OESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO	
S.A. y ELECTRO CENTRO S.A., COMO CONSECUEN	
CORRESPONDIENTES SUBASTAS. ====================================	
ATENTAMENTE LUIS BERMUDEZ BURGOS - GERENTE GE	
ELECTROPERU S.A. ==================================	EN NO NO NE NE NE NE EN EN EN EN EN LE

UN SELLO DE CEPRI DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1998 - RECIBIDO Y UNA -

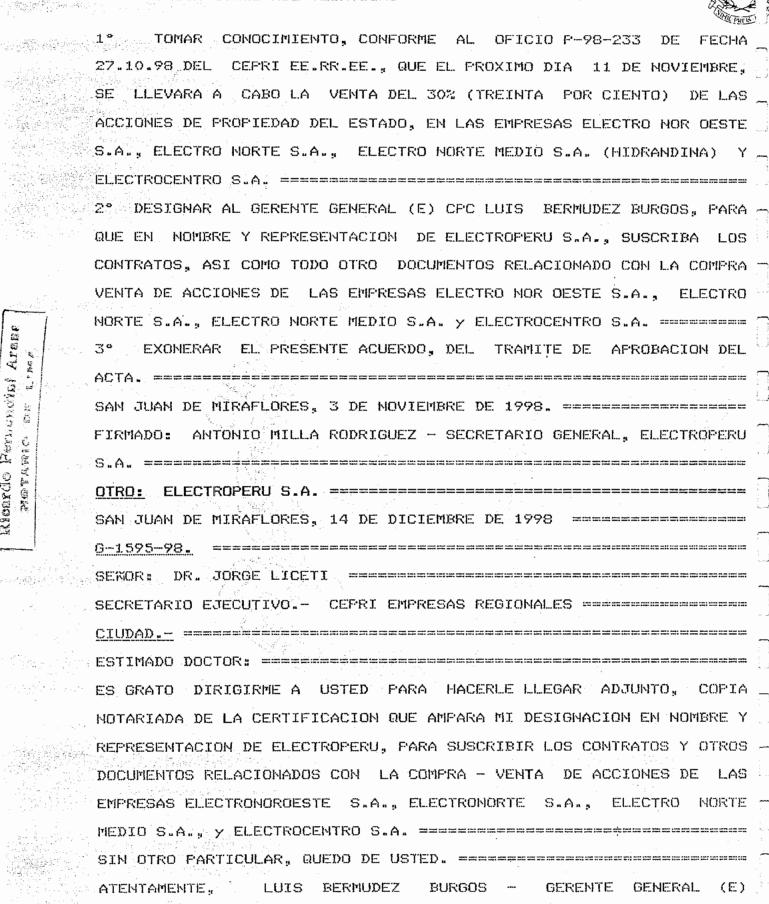
ELECTROPERU S.A.

103.2

RESTANDING SETTING

PARA: GERENTE GENERAL ====================================
DE : SECRETARIO GENERAL ====================================
ASUNTO: 0.0.4 VENTA DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES
DE ELECTRO NOR OESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO
S.A. Y ELECTROCENTRO S.A. ==================================
REF.: SESION DE DIRECTORIO NUMERO 1016 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1998.=
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA, EN LA SESION DE LA REFERENCIA, HA
TOMADO EL ACUERDO DEL RUBRO, CUYA TRANSCRIFCION LE ACOMPAÑO: ======
SESION DE DIRECTORIO NUMERO 1016 DEL 28.10.98
EL SECRETARIO GENERAL DE ELECTROPERU S.A. ==================
CERTIFICA: ====================================
QUE EL DIRECTORIO DE LA EMPREA, EN SU SESION NUMERO 1016 DEL
28.10.98 LLEVADA A EFECTO BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRESIDENTE DEL
DIRECTORIO INGENIERO JESUS BEOUTIS LEDESMAA Y CON LA ASISTENCIA DE
LOS MIEMBROS QUE FIGURAN EN LA RELACION PERTINENTE, HA ADOPTADO EL
ACUERDO QUE CORRE EN ACTA RESPECTIVA REGISTRADO EN EL NUMERAL
CUATRO, CUYO TEXTO LITERAL ES EL SIGUIENTE:
O.D.4 VENTA DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES DE
ELECTRO NOR DESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO
S.A. y ELECTROCENTRO S.A. ==================================
EL DIRECTORIO: ====================================
CONSIDERANDO:
QUE CON OFICIO F-98-233 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1998, EL CEPRI
EE.RR.EE., COMUNICA QUE EL 11.11.98, SE PROCEDERA A LA SUBASTA DEL
30% (TREINTA, FOR CIENTO) DE LAS ACCIONES DE LAS EMPRESAS ELECTRO
NOR DESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A., y
ELECTRO CENTRO S.A., SOLICITANDO, POR PARTE DE ELECTROPERU S.A., EN
SU CONDICION DE ACCIONISTA, LA DESIGNACÍON DEL REFRESENTANTE LEGAL
QUE SUSCRIBIRA LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE LAS RESPECTIVAS
ACCIONES. ====================================
A C O R D O: ==================================

#### TREINTITRES MIL VEINTIUNO



UN SELLO DE CEPRI, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1998, RECIBIDO. =====

DOCTOR RICARDO FERNANDINI ARANA, NOTARIO ABOGADO DE ESTA CAPITAL. ===

Certifico: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESION DE

DIRECTORIO , PERTENECIENTE A LA RAZON SOCIAL ELECTROPERU S.A.,

DEBIDAMENTE LEGALIZADO CON FECHA 26 DE NOVAEMBRE DE 1998 POR ANTE

EL DOCTOR ALBERTO FLOREZ BARRON - NOTARIO DE LIMA REGISTRADO BAJO

## 2262

#### TREINTITRES MIL VEINTIDOS

EL NUMERO 30,869 Y HE CONSTATADO QUE A FOJAS 017 A LA 038 CORRE EXTENDIDA LA SESION DE DIRECTORIO NUMERO 1016 DE ELECTROPERU S.A. DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1998 CUYO TENOR LITERAL EN SU PARTE PERTINENTE ES COMO SIGUE: \*\*\*\*

SESION DE DIRECTORIO NUMERO 1016 DE ELECTROPERU S.A. DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1998. \*\*\*

EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS 08:30 HORAS DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1998, EN LA SEDE SOCIAL DE LA EMPRESA, SITA EN LA AVENIDA PEDRO MIOTTA NUMERO 421, SAN JUAN DE MIRAFLORES, SE REUNIERON, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, INGENIERO JESUS BEOUTIS LEDESMA, LOS DIRECTORES, INGENIERO JAIME HANZA SANCHEZ — CONCHA, 'INGENIERO JORGE SAN ROMAN DE LA FUENTE, DRA. MARIA DEL CARMEN TOVAR

a ,

GIL. INGENIERO JORGE MANZUR CHAMY E INGENIERO JOSE AKAMINE OSHIRO.=

ASISTIERON IGUALMENTE, EL GERENTE GENERAL (E), CFC LUIS BERMUDEZ

BURGOS Y EL SECRETARIO GENERAL, SEÑOR ANTONIO MILLA RODRIGUEZ. =====

CON EL QUORUM RESPECTIVO, SE PASO A TRATAR LOS TEMAS DE LA AGENDA,

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. ==============

INF. 1 REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

EL DIRECTORIO TOMO CONOCIMIENTO DEL OFICIO G-1293-98 DE FECHA 22.10.98, DEL GERENTE GENERAL (E) DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL

AND TERNATURE

### TREINTITRES MIL VEINTITRES



DIRECTORIO, AL QUE ACOMPAÑA COPIA DEL ACTA DE LA SESION NUMERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ELECTROPERU S.A., DE FECHA 31.08.98, EN LA QUE SE ACORDO LA REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL, 6 126 457 351,00 Α S/. 2 788 006 370,00, FOR TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y SUMINISTROS A DIFERENTES EMPRESAS ... REGIONALES DE ELECTRICIDAD Y POR LA VENTA DE ACCIONES DE EMPRESAS ʿASIMISMO, SE ACORDO MODIFICAR EN DICHA JUNTA, LOS ARTICULOS SETIMO 🗐 y OCTAVO DEL ESTATUTO, REFERIDOS AL MOMENTO Y REPRESENTACION DEL 🖴 VENTA DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES DE 1 ELECTRO NOR OESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO QUE, CON OFICIO P-98-233 DE FECHA 27.10.98, EL CEPRI EE.RR.EE., COMUNICA QUE EL 11.11.98, SE PROCEDERA A LA SUBASTA (TREINTA FOR CIENTO) DE LAS ACCIONES DE LAS EMPRESAS ELECTRO NOR OESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. y ELECTRO CENTRO S.A., SOLICITANDO, POR PARTE DE ELECTROPERU S.A., EN SU CONDICION DE ACCIONISTA, LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SUSCRIBIRA LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE LAS RESPECTIVAS porte 18 TOMAR CONOCIMIENTO, CONFORME AL OFICIO P-98-233 DE FECHA C 27.10.98 DEL CEPRI EE.RR.EE., QUE EL PROXIMO DIA 11 DE NOVIEMBRE, -LLEVARA A CABO LA VENTA DEL 30% (TREINTA FOR CIENTO) DE LAS -ACCIONES DE PROPIEDAD DEL ESTADO , DE LAS EMPRESAS ELECTRO NOR ~ S.A., ELECTRO NORTE MEDIO DESTE S.A., ELECTRO NORTE

### 2264

### TREINTITRES MIL VEINTICUATRO

(HIDRANDINA) Y ELECTRO CENTRO S.A. ==================================
2° DESIGNAR AL GERENTE GENERAL (E) CPC LUIS BERMUDEZ BURGOS, PARA
QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ELECTROPERU S.A., SUSCRIBA LOS
CONTRATOS, ASI COMO TODO OTRO DOCUMENTOS RELACIONADO CON LAS
EMPRESAS ELECTRO NOR DESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE
MEDIO S.A. y ELECTROCENTRO S.A. ==================================
3° EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO, DEL TRAMITE DE APROBACION DEL
ACTA. ====================================
4° EL GERENTE GEMERAL (E) CPC LUIS BERNUDEZ BURGOS, TIENE LIBRETA
ELECTORAL NUMERO 07801298. ====================================
3° ENCARGAR A LA ADMINISTRACION EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE
ACUERDO, INCLUIDA LA TRAMITACION DE LA RESOLUCION MINISTERIAL
CORRESPONDIENTE. ====================================
4° EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO, DEL REQUISITO DE APROBACION DEL
ACTA. ====================================
BIENDO LAS 10:30 HORAS, SE LEVANTO LA SESION. ==============
A CONTINUACION: SIETE FIRMAS ILEGIBLES, ====================================
ASI Y MAS EXTENSAMENTE, CONSTA DEL ACTA ORIGINAL DE SU REFERENCIA
A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE
QUE LA MISMA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADA POR TODOS LOS
ASISTENTES A DICHA SESION; Y, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA,
EXPIDO ESTE COMPROBANTE DEBIDAMENTE CONFRONTADA DE ACUERDO A LEY,
EL MISMO QUE SELLO, Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIDOS
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO. ======
FIRMADO: DOCTOR RICARDO FERNANDINI ARANA, NOTARIO ABOGADO DE LIMA.
OTRO INSERTO
JN ESCUDO DE LA REFUBLICA FERUANA ====================================
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. ====================================
IMA, 18 DE DICIEMBRE DE 1998. ===================================
DFICIO NUMERO 784-98-EF / 15.010E ===================================
SEROR: MANUEL KIYAN Z. ===================================

AGIETIS de Lina

#### TREINTITRES MIL VEINTICINCO



PRESIDENTE COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE LAS EMPRESAS
REGIONALES DE ELECTRICIDAD. ===================================
PRESENTE
REF.: <u>CARTA P-98-313</u>
DE NUESTRA CONSIDERACION: ES GRATO DIRIGIRNOS A USTED A FIN DE
REMITIR ADJUNTO LA TRANSCRIPCION DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO
NUMERO 115-98 / 26-CD-OIOE, ADOPTADO EN SESION DE FECHA 18 DE
SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTED. ====================================
ATENTAMENTE, PEDRO SANCHEZ GAMARRA - DIRECTOR EJECUTIVO - DIGE-
MEF
UN ESCUDO DE LA REPUBLICA PERUANA. ===================================
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. ====================================
TRANSCRIFCION.
SESION: VIGESIMO SEXTA ====================================
manage 18 DE DICIEMBRE DE 1978 ===============================
ASUNTO: SOLICITUD DEL COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE LAS
====== EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD. ===============
ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NUMERO 115-98/26-CD-010E
1. AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA 010E A SUSCRIBIR LOS
DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES, ASI COMO EL CONTRATO ENTRE
ACCIONISTAS, DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSIONES
PRIVADA DE LAS EMPRESAS ELECTRO CENTRO S.A., ELECTRO MORTE S.A.,
ELECTRO MORTE MEDIO S.A. y ELECTRO MOROESTE S.A., SEGUN EL
SIGUIENTE DETALLE: ===================================
EMPRESA ====== A FAVOR DE =
ELECTRO CENTRO S.A. 127,687,428 JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.
ELECTRO NORTE S.A. 53,047,391 JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.
19,040,750 CORPORACION FINANCIERA DE
DESARROLLO S.A. (ENTIDAD
======================================

#### TREINTITRES MIL VEINTISEIS

ELECTRO I	NORTE	WEDIO	S.A.	145,642	,955
	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	:=====		23,775	,645
	==== <u>=</u>	======	- <b>-</b>		====
	w	=====		======	====
ELECTRO I	NOROES	STE S.A	À.,	102,994	,288
	iii (11) (11) (12) iii		===	1,649	,942
	<b></b> = = = = =		***	======	<b>===</b>
=;=====================================		: na ini (ili ini ini		2 W W W W W W W	====

JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.

CORPORACION FINANCIERA DE

DESARROLLO S.A. (ENTIDAD

FIDERCOMITENTE)

JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.

CORPORACION FINANCIERA DE

DESARROLLO S.A. (ENTIDAD

FIDERCOMITENTE)

p. EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERÙ S.A. - ELECTROPERU S.A.

LUIS BERMUDEZ BURGOS

delarie de Line

---///

### TREINTITRES MIL VEINTISIETE



'이분유한 회의 경우			
p. OFICINA DE INS	STITUCIONES Y OR	GANISMOS DEL	ESTADO
PEDRO SAN	ICHEZ GAMARRA		
		•	

p. CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE LAMBAYEQUE

MANUEL KIYAN ZAJA

CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE HUANUCO

MANUEL KIYAN ZAJA

CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE PASCO

MANUEL KIYAN ZAJA

## 2268

#### TREINTITRES MIL VEINTIOCHO

р.	CONSEJO	TRANSITORIO DE	ADMINISTRACION	REGIONAL	DE JUNIN
			Vgl		
		MANUEL	KIYAN ZAJA		

. CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE AYACUCHO

MANUEL KIYAN ZAJA

p. CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE HUANCAVELICA

VgJ

MANUEL KIYAN ZAJA

p. JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.

RUBEN PALAO ARANA

#### TREINTITRES MIL VEINTINUEVE



p. EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, ELECTRO CENTRO S.A.

JORGE JUAN MENDOZA RODRIGUEZ

p. FONDO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

ALIDA CHANG LUZULA

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL : VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO.

NETARIO

CCB.-

s Copia Fotostatica de la Escritura Pública que corre en mi Registro con Fecha 22-12-98
s fojas 32930 y a solicitud de parte interesada expido el presente Testimonio
de accerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima. 29
de 1998



NOTARIO DE LIMA